

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS
ESCUELA DE POSGRADO



DOCTOR EN DERECHO

TESIS

**APLICACIÓN DE LA ORALIDAD Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA,
EN LOS PROCESOS CIVILES LLEVADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE, AÑO 2020**

**PRESENTADO POR:
BERROCAL QUISPE, ERICK FIDEL**

Para optar el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO

**ASESOR DE TESIS:
CAICEDO PÉREZ, GIOVANNA VÁSQUEZ**

2020

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 23-sept.-2021 5:35 p. m. -05
 Identificador: 1655943043
 Número de palabras: 23291
 Entregado: 1

Índice de similitud	Similitud según fuente
22%	Internet Sources: 20% Publicaciones: 1% Trabajos del estudiante: 10%

TESIS DOCTORADO EN DERECHO. DRA.
 VASQUEZ Por Erick Berrocal Quispe.

excluir citas	Excluir bibliografía	excluir las coincidencias menores	modo: ver informe en vista quickview (vista clásica)
Change mode	imprimir	actualizar	descargar
3% match (Internet desde 19-may.-2020)	http://repositorio.usmp.edu.pe		
1% match (Internet desde 09-may.-2021)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
1% match (Internet desde 29-abr.-2021)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
1% match (Internet desde 08-jun.-2021)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
1% match (trabajos de los estudiantes desde 02-sept.-2021)	Submitted to usmp on 2021-09-02		
1% match (trabajos de los estudiantes desde 31-ago.-2021)	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru on 2021-08-31		
1% match (Internet desde 19-may.-2020)	https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci		
1% match (Internet desde 13-nov.-2020)	http://repositorio.uancv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 21-may.-2021)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 03-jun.-2021)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 24-abr.-2021)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 22-mar.-2019)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 31-dic.-2017)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 17-jul.-2021)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 02-dic.-2020)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 22-mar.-2019)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match ()	Rozas Serrano, Diana Melissa. "Asociación entre el nivel de ansiedad y grado de satisfacción en pacientes atendidos en el centro de salud sesquicentenario". Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2019		
<1% match ()	Vidal Navarrete, Jose Luis. "El uso de las nuevas tic's de la plataforma virtual y la retención de los alumnos de contabilidad a distancia de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega". Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2018		
<1% match (Internet desde 22-mar.-2019)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 02-may.-2021)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 27-abr.-2021)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 07-abr.-2021)	http://repositorio.uigv.edu.pe		
<1% match (Internet desde 18-jul.-2018)	http://repositorio.uigv.edu.pe		

Dedicatoria

Esta investigación lo dedico a mis Padres Fidel Berrocal Huamán y Claudia Quispe Medina quienes fueron los grandes motivos que impulsaron mi desarrollo profesional; a mi hermano Christian que hoy descansa en el cielo, gracias, hermano por haberme acompañado y haberme brindado tu apoyo. A todos mis hermanos Endalecia, Carlos, Ana, Hugo, Edgar, Ruth, Ángel y Christian (+) les quiero decir. Muchas Gracias.

Agradecimiento.

Agradezco a mis amigos que siempre alentaron que prosiga en mi camino del aprendizaje y que hoy se materializa con esta Tesis, en especial para mi Maestro, Colega y amigo Dino Aldo Lévano Barrientos.

INDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
índice	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I	1
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Marco Histórico	1
1.2. Marco Teórico	3
1.3. Investigaciones	27
1.4. Marco Conceptual	31
1.5. Marco Filosófico	40
1.6. Marco Legal	41
CAPITULO II	42
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES	42
2.1 Planteamiento del Problema	42
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática	42
2.1.2. Antecedentes Teóricos	42
2.1.3. Definición del Problema	48
2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación	49
2.2.1. Finalidad	49
2.2.2. Objetivo General y Específicos	49
2.2.3. Delimitación del Estudio	49
2.2.4. Justificación e Importancia del Estudio	50
2.3. Hipótesis y Variables	50
2.3.1. Supuestos Teóricos	50
2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas	51
2.3.3. Variables e Indicadores	51
CAPITULO III	52
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS	52

3.1. Población y Muestra	52
3.2. Diseños Utilizados en el Estudio	53
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	54
3.4. Procesamiento de Datos	54
CAPÍTULO IV	55
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	55
4.1. Presentación de Resultados	55
4.2. Contratación de Hipótesis	72
4.3. Discusión de Resultados	75
CAPÍTULO V	77
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	77
5.1. Conclusiones	77
5.2. Recomendaciones	79
BIBLIOGRAFÍA	80
ANEXOS	83

RESUMEN

La presente investigación se titula APLICACIÓN DE LA ORALIDAD Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN LOS PROCESOS CIVILES LLEVADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, AÑO 2020, cuyo objetivo general fue establecer la manera en que la aplicación de la oralidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020. De manera que, se utilizó en la metodología el diseño no experimental y descriptivo - correlacional, la población está compuesta por los operadores jurídicos: Jueces, Fiscales y Abogados, donde la muestra es no probabilística, en el instrumento se utilizó la guía de análisis documental, cuestionario y guía de entrevista.

Con respecto a la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación, se muestra con un índice de 36,756 con lo que se comprueba la primera hipótesis específica, es decir, la aplicación de la maximización del principio de concentración, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles. Así como también, la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación, se muestra con un índice de 19,248 con lo que se comprueba la segunda hipótesis específica, es decir, la aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide negativamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles.

Por todo lo anterior, se llegó a la conclusión de que los resultados guardan relación con lo que se ha sostenido, en el sentido de que la tutela anticipada a los justiciables es lo que genera el aplicarse el principio de oralidad, debido a que permite la agilización de la tramitación de los procesos, evitando la escrituralidad de las actuaciones judiciales.

Palabras clave. – Garantías. Litigación oral. Principio de oportunidad. Tutela jurisdiccional. Procesos civiles.

ABSTRACT

This research is titled APPLICATION OF ORALITY AND EFFECTIVE JURISDICTIONAL GUARDIANSHIP, IN CIVIL PROCESSES LEADED IN THE JUDICIAL DISTRICT OF CAÑETE, YEAR 2020, whose general objective was to establish the way in which the application of orality affects effective jurisdictional protection. , in the civil processes carried out in the Cañete Judicial District, year 2020. Thus, the non-experimental and descriptive-correlational design was used in the methodology, the population is composed of legal operators: Judges, Prosecutors and Lawyers, where The sample is non-probabilistic, the instrument used the document analysis guide, questionnaire and interview guide.

With respect to the application of the test statistic of R of Ch 2, the correlation result is shown with an index of 36,756, with which the first specific hypothesis is verified, that is, the application of the maximization of the concentration principle affects positively in effective jurisdictional protection, in civil proceedings. As well as, the application of the test statistic of R of Ch 2, the correlation result, is shown with an index of 19,248 with which the second specific hypothesis is verified, that is, the application of the maximization of the advertising principle, negatively affects effective judicial protection in civil proceedings.

Due to all of the above, it was concluded that the results are related to what has been argued, in the sense that advance protection of the defendants is what generates the application of the principle of orality, because it allows the streamlining the processing of processes, avoiding the deed of legal actions.

Keywords. - Guarantee. Oral litigation. Opportunity principle. Jurisdictional protection.

Civil proceedings.

INTRODUCCIÓN

El principio de oralidad inicialmente fue implementado en los procesos penales a raíz del Código Procesal Penal del 2004 el cual fue aplicado de manera sistemática en las distintas Cortes de Justicia del Perú, hasta llegar hoy en día a su totalidad.

Posteriormente este principio fue implementándose al proceso laboral y luego al civil, en donde ya se viene aplicando en las diferentes sedes judiciales; lo cual ha traído consigo la celeridad en los procesos civiles, en una clara medida para afrontar la alta carga procesal que existen en los diferentes despachos judiciales.

Es por ello que hoy en día donde la alarma sanitaria ha generado la paralización del sistema de justicia en todos sus niveles, por lo que los expedientes judiciales han sido objeto de paralización, por lo que se requerirá agilizar la tramitación de los mismos; en ese sentido, se abordó el presente trabajo de la siguiente manera:

En el capítulo I se abordó los fundamentos teóricos, así como en donde se destaca las investigaciones nacionales y internacionales que guardan relación con el problema planteado en la presente investigación.

En el capítulo II se abordó el marco teórico en donde se abordó la figura jurídica de oralidad, la Tutela jurisdiccional efectiva, así como los procesos civiles, abordándose su naturaleza jurídica y elementos configurativos.

En el capítulo III se abordó el Marco metodológico, en donde se destaca que es de diseño no experimental, de tipo aplicada de nivel explicativo, habiéndose aplicado el método hipotético deductivo, habiéndose efectuado encuestas a operadores jurídicos y donde se utilizó la prueba paramétrica del chi cuadrado para la comprobación de la misma.

Finalmente arribamos a la conclusión en que la aplicación de la oralidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Histórico

Podríamos comenzar haciendo mención a la importancia de la comunicación dentro de un proceso judicial.

Entonces el deber de constituir un estilo de alguna estructura requerida para que esta sea usada como mecanismo de comunicación entre las partes y el juzgador, manera de comunicarse la cual debe ser de manera ordenada y respetando siempre el derecho de ambas partes, debe ser además de manera pacífica.

Ahora si bien es cierto encontramos una ligera falta de positivación de la oralidad o del principio de oralidad propiamente dicho en el código procesal civil, a diferencia del código procesal penal (por ejemplo) , pero esto no significa que el juzgador no lo tome en cuenta sino que en lugar de esto lo considero como un principio consecuencial, de alguna manera privilegiada, tal es así que lo encontramos en los principios de intermediación, concentración, economía, celeridad procesal y publicidad de los cuales todos estos se manifiestan a través del principio de oralidad.

Siendo siempre importante mencionar que debemos de ser conscientes que la actuación de la oralidad siempre serán dependientes de factores intrínsecos o extrínsecos del sistema judicial.

Según el Doctor Reyna (2017)

“El que se haya adoptado la oralidad en un sentido amplio y completo, entendido esta como una idea , de donde se acogen los demás principios procesales, el de intermediación, concentración, economía, celeridad y publicidad, en los cuales vemos las presencias de las audiencias, en la que se busca se dé la presencia de uno o más de estos principios procesales, con la finalidad que con la integración de todos estos principios se logre la eficiencia del

proceso con una metodología concreta en la búsqueda de los hechos y la valoración de las pruebas” (p. 17).

Este autor refiere a distintas posturas conceptuales acerca de lo que se refiere a la oralidad y en la que el mismo también citó a diversos autores y las posturas que estos tienen con respecto a estos y la consideración que tienen para denominarlo como principio procesal, además que esta nomenclatura proporcionada por magistrados, es la debida proporcionar en el código procesal civil, siendo este entonces como diversos profesores, lo denominan un principio jurídico.

El profesor Morales (2015) refiere que:

El tema resulta no sólo una cuestión de técnica judicial, sino de concepción del proceso, lo que siempre está ligado a las ideologías o sistemas imperantes en cada tiempo y espacio. En efecto, las opciones de un proceso con predominancia de la escritura o la oralidad, han estado sustentadas, de un lado, en una concepción del proceso como un asunto de composición de asuntos privados y de exclusivo interés de las partes (p.2).

En esta oportunidad el profesor Morales nos hace una breve reseña acerca de la evolución de la escritura y la oralidad en los procesos convencionales civiles , nos narra cómo pasaron de hacer las audiencias los secretarios de jueces a hacerlos los mismos magistrados con el transcurrir de los años, ya que antes no solo no se cumplía con el principio de inmediación sino consecuentemente el de oralidad, dando a entender el notable descuido que se tenía en las audiencias por parte del juzgador que muchas veces ni siquiera tenía conocimiento de la causa o del caso en concreto , es así que nos relata el autor como a través del tiempo se fue regulando la exigibilidad de la aplicación de los principios procesales.

Es entonces que analizamos que la oralidad siempre no fue una prioridad en los procesos civiles, como citamos antes a diferencia que en los procesos penales en donde fue de mucho mayor aplicación hasta en provincia a raíz de la expedición del nuevo código penal y procesal penal, a diferencia de la ausencia en las más décadas de la oralidad, pero no en todos los casos cabe precisar, pero aun manteniéndonos en el costumbrismo, algunos magistrados debido a la ignorancia de las actualizaciones jurídicas, basándose en tradiciones y costumbres pasadas suprimen la importancia de la oralidad en los procesos

civiles, hasta se podría decir la aparición mágica dándole al principio de oralidad mucha mayor importancia cuando en el 2008 bajo la expedición del decreto legislativo 1070 se alegaba que en cada proceso donde principalmente se vea involucrado el principio de inmediación, se tenía que sí o sí ser notoria la presencia de la oralidad en el proceso civil.

Para el Doctor Ramírez (2010) refiere acerca de la oralidad:

“En todas las épocas y los años transcurridos dentro del ordenamiento jurídico legal se fue exigiendo la manera de acelerar y hacer eficaz los procesos, y una fuerte y clara manera de hacerlo es mediante la oralidad, y que constantemente se fue luchando por la invocación de este mecanismo con el transcurrir de los años”.

Si bien es cierto el doctor Ramírez hace fuerte crítica a lo que es la falta de aplicación en años anteriores a la oralidad en los procesos civiles, también hizo otra fuerte apreciación crítica, la cual fue que si bien es cierto luego de fuertes acusaciones a la falta de aplicación de lo mencionado, que poco a poco fueron aplicando la oralidad, esta se vio también opacada por los escritos, tales por los que supuestamente ya no se necesitaba la oralidad, porque supuestamente en estos ya se podían narrar todos los hechos que en una audiencia se podrían hacer, el autor nos hace referencia la importancia de la oralidad dentro de estos procesos civiles en cuanto a las audiencias, en la inmediación con el juez, los debates entre las partes, ya que esto genera una mejor convicción de los hechos, al analizar posturas, posiciones, expresiones de las partes por parte del juzgador, etc.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. La oralidad en los procesos civiles en Argentina

La realidad en Argentina es que los procesos escritos, sobre todo los que no son penales, son demasiados lentos, es por eso que muchas veces los ciudadanos se sienten abandonados por parte de las autoridades judiciales, señalando que se deja en desprotección sus derechos civiles y sus intereses legítimos al no encontrar una pronta respuesta a sus conflictos.

Existe una gran similitud entre los procesos civiles llevado con oralidad tanto en Perú como en Argentina ya que los dos piden la integración de la figura del juez.

Tal y como mencionan grandes juristas; la aplicación de la oralidad está direccionada bajo 3 principios subsecuentes lo cuales son determinados como el principio de concentración del proceso, la identidad física del juez del pleito, La concentración del proceso, la inapelabilidad de las sentencias interlocutorias, este último punto está referido a los autos judiciales mas no las sentencias definitivas al final de un proceso.

Bajo el principio de inmediación que está regulado en el título preliminar del código procesal civil Argentino, podemos hallar otra similitud con la legislación peruana, ya que con lo antes mencionado el código argentino busca que los tribunales y sus emitentes de justicia sean los mismos desde el inicio hasta el término del proceso civil, al establecerse dentro de la normativa argentina el libre interrogatorio, hace que el juez pueda interpretar a su parecer la expresión faciales de las partes, sin tener intermediarios, así también se les brinda a las partes la oportunidad de relacionarse y expresarse frente al juez.

Actualmente en los últimos dos años el gobierno argentino empezó una especie de reforma la cual pide implementar a los procesos civiles, no solo una sino mínimamente dos audiencias, a condición de que estas sirvan para que el juez interactúe más en el proceso, por ende, esta vinculación en el mismo y ello sirva para una eficiente emisión de la resolución o del fallo final.

1.2.2. La oralidad en los procesos civiles colombianos

Sí podríamos creer que los procesos civiles son de una amplia demora, pues en Colombia esta problemática es aún mayor, toda vez que la incomodidad del pueblo por la excesiva demora es notoria.

Tanta es la incomodidad que esta genera que se haya promovido una reforma procesal, la cual mediante una ley implementó el ejercicio de la oralidad en todos los procesos civiles, pero aún se está tratando mediante la expedición de otra ley la manera de asegurar el

cumplimiento obligatorio de esta medida, ya que aun en algunas provincias colombianas no se cumple esta medida.

Además se busca que con la nueva implementación del código de procedimientos civiles colombiano, la situación procesal en cuanto a materia civil mejore para así brindarles un mejor servicio judicial a la ciudadanía, adicionalmente con la derogación del antiguo código se busca involucrar más al juez en los procesos judiciales que tiene a su cargo sin llegar a recargarlo con demasiados casos porque ello significaba el desgaste del principio de concentración, además se deben seguir cumplimiento los principios procesales favorables para llegar a dictaminar una sentencia resolutoria más idónea, entre estos principios que se mencionan dentro de la legislación colombiana y que también encuentran su aplicación en la legislación peruana se encuentran el principio de inmediación, concentración entre otros.

A razón de que se cumpla con la celeridad dentro del proceso, debido a las demoras de estos procesos en Colombia, es que se normaliza la oralidad para que tome la debida importancia dentro del proceso civil.

Así mismo los analistas jurídicos colombianos hacen notar de que para que esta medida funcione, estas medidas adoptadas deben también ser aceptadas y de tantas formas presionadas para cumplirse por parte de los ciudadanos, para exigir a los órganos impartientes de justicia colombiano a que se cumpla con lo que en su normativa establece a fin de que se vea la eficacia en los procesos.

Es por eso que los juristas colombianos buscan que esta reforma se transmita desde los estudiantes de las escuelas universitarias de derecho, de manera de que estos ya salgan con esta mentalidad, y no se deben de alguna forma contagiar a los nuevos proyectos del derecho, de sus ideas distintas a la forma de resolver los conflictos civiles.

1.2.3. La oralidad en los procesos civiles en el Ecuador

A diferencia del resto de países sudamericanos, en Ecuador la falta de oralidad en los procesos en general es amplia, aun cuando los de mayor importancia son los procesos

penales su ausencia es notoria, podemos imaginar la dejadez por parte del organismo jurisdiccional en los procesos civiles.

Es por eso que desde hace menos de 5 años Ecuador empezó a implementar medidas para reformar todo el proceso civil, sobre todo los mal empleados, es decir desde empezar por especializar a sus jueces en la materia civil ampliamente y específicamente, hasta aumentar el presupuesto judicial, mediante una petición al gobierno ecuatoriano a fin de las mejoras.

La deficiente manera de actuar, o de tomar decisiones en los procesos civiles es tan cuestionable, hasta llegar a pensar y certificar que no en todos los juzgados civiles hay grabadoras de audiencias, por tanto, no se deja constancia muchas veces ni escrita ni visual de lo ocurrido en la audiencia oral.

Es así que llegan a concluir muchos abogados ecuatorianos que la implementación de la oralidad en los procesos civiles y en todos en general no depende más de las decisiones políticas del estado.

Esto porque se necesita una difusión masiva de esta oralidad ya que esta generará mayor transparencia y beneficios a la comunidad ecuatoriana, pero esto si el estado promueve su difusión masiva, ya que esto generaría más confianza a la población.

1.2.4. La oralidad en los procesos civiles brasileños

En los últimos tiempos hemos sido testigos a raíz de la exposición pública de diferentes casos de irregularidades en el sistema de justicia de Brasil, del trato preferencial y condescendiente que se les da a los “colaboradores” en una determinada cosa, lo cual incrementa el nivel de desconfianza que tiene la ciudadanía frente a las actuaciones que tiene el sistema judicial y el mal uso que hace de las figuras jurídicas con el fin de encubrir casos de corrupción en diferentes materias del Derecho.

La legislación brasileña cuenta con diferentes normativas para el tratamiento de casos en diferentes materiales, tanto penales, civiles, laborales, familiares, entre otras. En materias como el ámbito penal el legislador ha considerado implementar una ley procesal criminal

para amparar de forma más eficiente y oportuna los derechos de la ciudadanía, haciendo de su aplicación una forma más sencilla y eficiente para la resolución de los casos en concreto. En cuanto a los casos civiles estos se direccionan bajo la aplicación del Código Procesal Civil pero frente a la problemática de la lentitud de la resolución de los casos en materia civil se ha implementado exitosamente el uso de las actuaciones orales con el fin de resolver de manera más idónea las controversias, es por ello que se puede observar de manera más notoria la presencia del principio de oralidad que en otros países de Latinoamérica.

Podemos hacer mención que se observa dentro del proceso civil oral seguido en Brasil la presencia de dos audiencias orales para las actuaciones de testimonios y resultado de pericias aplicables según cada caso, las cuales son escuchadas y analizadas por el juez civil de la sala correspondiente, adicionalmente se da una tercera audiencia la cual se destina a dar una sentencia final sobre el fondo del asunto de igual manera se dará de forma oral.

1.2.5. La oralidad en los procesos civiles en Estados Unidos

En torno al resto de países, en Estados Unidos el modelo de enjuiciamiento aplicado es el Anglosajón, en el cual no solo se le da protagonismo al rol que desempeña el juez encargado, sino también se establece una gran importancia hacia el Gran jurado, el cual está conformado por la selección de cierto número de ciudadanos que cuentan con una gran capacidad ética y moral, quienes escuchan todas las actuaciones testimoniales así como las pericias practicadas, de lo cual se realiza un consenso para determinar un fallo, el cual será considerado por el juez para dictaminar una sentencia final sobre la imputación, cabe resaltar que las actuaciones orales le permiten al juez y al jurado relacionarse con las evidencias y con las personas prestas a declarar a favor o en contra de las partes.

Este sistema de elegir a un jurado para tomar decisiones y sacado de una estructura británica, es para evitar la tiranía del estado, sobre las personas que tienen el derecho a que se le respeten los mismos.

Son estos los que se encargan de no hallar culpable al acusado, mediante el análisis en conjunto de las actitudes y posturas, analizándolas para así manifestarle al juez, ya que ante la sociedad no hay mejor justicia por gente popular, de excelente transcurso de vida y excelente reputación, honorables personas.

Al ser Estados Unidos un país federal la aplicación de un determinado modelo de procedimiento en materia civil es de difícil observancia en vista que cada estado maneja sus propias leyes respecto a ello, en muchos casos frente a la larga tramitación los ciudadanos optan por acudir a instancias ajenas a la judicial, realizando arbitrajes que conlleven a la pronta resolución de sus conflictos pero ello puede resultar económicamente costoso, por ello no es de acceso para todos los ciudadanos sino sólo para los que pueden costear el proceso de arbitraje, por ello actualmente se encuentran implementando los procesos civiles orales en la mayoría de estados.

1.2.6. La oralidad en los procesos civiles en Perú

Actualmente en el Perú los procesos orales llevados a cabo son en materia penal y material laboral, mientras que en materia civil aún se siguen implementando normativas destinadas a la aplicación de la oralidad en estos procesos, dicha implementación se da de forma progresiva esto quiere decir que es aplicada la oralidad en ciertos distritos judiciales a manera de comprobar su eficacia y eficiencia en la adecuada resolución de diferentes conflictos.

La aplicación de la oralidad en los procesos civiles puede resultar muy idóneo considerando que mediante un proceso civil guiado por la presentación de voluminosos expedientes y el cumplimiento de plazos procesales largos no se garantiza la adecuada impartición de justicia ante una situación que contravenga derechos o interés legítimos, con la aplicación de la oralidad dichos plazos se acortan, si se cumplen con todas las garantías procesales no se verá perjudicada la calidad de las sentencias dictaminadas.

Actualmente la oralidad en los procesos civiles no está reglamentada o normatizada mediante el código procesal civil, lo cual hace más difícil su aplicación ya que muchas

autoridades señalan que al no estar explícitamente indicado dentro del Código ya mencionado no debería aplicarse pese a las innumerables mejoras que podría traer consigo.

1.2.6.1. Acuerdo Plenario 6-2011/CJ-116; motivación escrita de las resoluciones y principio de oralidad

En este acuerdo plenario se considera como principal argumento la motivación de las resoluciones judiciales, es así que mediante el citado acuerdo plenario se especificó que las actuaciones orales debían ser orales, para que estas sean fundamentadas verbalmente.

Asimismo, se tiene que constatar en el acta escrita y en medio audiovisual grabado toda la audiencia, la misma que debe ser entregado a ambas partes en copia y si el juez lo requiere también proporcionarle.

Que todos estos elementos queden grabados, es pues a manera de una transparencia inapelable, puesto que una vez grabado no hay manera de retroceder lo dicho, etc.

Es por esto que en este acuerdo plenario se decidió tomar como punto que todos los principios que contuvo la doctrina legal del acuerdo plenario, a partir del momento sean de exigencia ser invocados por todos los jueces.

1.2.6.2. Expediente 012-2020 Juzgado declara desprotección de niño en 18 días aplicando oralización

A lo peculiar y asombrosa que es la migración venezolana a nuestro país, estaremos analizando esta emblemática sentencia acerca de un menor de edad y que bajo la ley de protección de los niños y adolescentes, y en un tiempo récord de 18 días resolvió esta condición de desprotección, en su condición de irregular en el país.

Para la velocidad de la resolución de esta controversial solución en un tiempo increíble, basándose en nuestro tema de fondo en la oralización, ¿cómo es posible entonces que mediante esta técnica se haya logrado a tan eficiente resultado?

El niño se encontraba realmente en un estado de abandono catalogado como alarmante y no era de menos la madre había sido víctima de feminicidio y su padre recluido por el delito que cometió contra la progenitora del menor, además de no contar con ningún familiar en el país ya que todos estos radicaban en Venezuela, además del nivel de pobreza del niño y de los familiares que se encuentran en Venezuela.

Dado la urgencia del caso y la notoria visibilidad del abandono y lastimosa desprotección se utilizaron diversos medios para hacer posible la rapidez y eficiencia en este caso, dejando ver dos casos, las carencias estructurales dentro de nuestros organismos jurisdiccionales, como la eficiencia de algunos magistrados y las habilidades para la resolución de los mismos.

Como en este caso que mediante el uso de las redes sociales como whatsapp para la notificación de los familiares del menor en Venezuela, las videoconferencias de las mismas para que conozcan la decisión de los magistrados, hasta el de grabar la audiencia con teléfonos celulares de uno de los encargados titulares y capacitado para grabar la audiencia debido a una falta del sistema en dicho sector de la provincia.

En esta sentencia emitida este año, el 21 del presente mes de enero del año 2020 se hace notar la eficiente manera de aplicar la oralización y los beneficios que de la deriva.

1.2.7. Ejes relevantes a observar en la oralidad aplicada en el proceso civil en el proyecto piloto de modernización de juzgados civiles

De lo expuesto en el anterior punto no es más que los frutos del plan piloto que analizaremos en este momento, plan piloto que no solo se iniciaría aplicando en los juzgados de la libertad, sino también en los de lima, Arequipa y Ventanilla.

Ya que para este proyecto la oralidad no solo se debería tomar en cuenta como un mecanismo, uno que está dentro del procedimiento del proceso ,aquí la implementación de la oralidad va más allá de lo superficial , ya que no solo será utilizado como el medio de comunicación el que se da en las audiencias , sino además de significar esa necesidad de

interacción entre las partes y el magistrado a fin de que esto permita al juez construir una estructura sólida en cuanto a su decisión influya y respete.

Además, como es preciso de recalcar, ayuda a la eficiente efectivización de la intervención de los principios procesales regulares, principios que no serían fructíferos sin la intervención de la oralidad.

Este piloto, se está implementando aun por el modelo de las audiencias, no plenamente oral ya que hay como es de conocimiento una combinación entre la oralización y la escritura, esto más se dirige que en la audiencia el juez ya vaya con el conocimiento previo en el caso y que solo vaya a indagar más del tema a forma de conseguir convicción.

Así mismo se busca implementar la audiencia preliminar, luego de incorporar primero las pretensiones aportadas en primer lugar por las partes procesales, bueno esta audiencia a modo de implementar también un diálogo también pacífico entre las partes a manera de ver si estas también tienen la condición de conciliar y que el juez logre una decisión justa.

En esta audiencia, la que deberá estar notificada debidamente y en primer lugar a las partes será para resolver excepciones, cuestiones previas, saneamiento del proceso, puntos fijos, etc. o alguna alternativa del juez de resolver el conflicto.

1.2.7.1. Noción de la oralidad

Pues bien es necesario tener en cuenta por lo menos conocer un conocimiento básico del concepto de la oralidad, pues es así como podemos decir que la oralidad es un medio de comunicación entre dos o más personas, el elemento común de la oralidad es el habla, habla que permite la interacción entre las partes involucradas.

Podríamos considerar entonces a la oralidad como un primer medio de comunicación masivo, que se podría considerar mucho más antiguo que el de la escritura, una manera de interactuar que nació en todas partes como comunicación inicial por su propia naturaleza.

De acuerdo a juristas internacionales muy renombrados respecto a la oralidad en los juicios civiles mencionan que las actuaciones orales mediante el uso de las expresiones verbales y no verbales son de carácter irreversible puesto que las personas se ven expuestas a relatar

testimonios y todo lo que se menciona no puede omitirse, sin embargo el juez brinda la oportunidad de ampliar el testimonio que las partes den en un primer plano con la finalidad de abordar mejor el conflicto entre las partes, además existe la posibilidad de retractarse del testimonio ya expuesto pero ello podría generar dudas en la veracidad de lo mencionado ante la autoridad judicial, en comparación con las actuaciones escritas no podemos pretender que lo mencionado en las actuaciones orales sea blanco de olvido o eliminación. Por ello las declaraciones orales gozan de espontaneidad mientras las escritas están expuestas a precauciones o artificios.

No queda más que darle razón a lo mencionado en su libro “el susurro de la lengua” por lo mencionado por el filósofo francés, pues si bien es cierto es el habla, mediante la actuación oral que nosotros manifestamos nuestros más remotos pensamientos e ideas , muy aparte de no solo el análisis de lo dicho sino del análisis conductual y gestual del hablante, pero es cosa aparte, enfocándonos en lo dicho, no hay otra manera perfecta de comunicarnos entre seres vivos que mediante la oralidad.

Para Monroy (2020) es de suma importancia usar los instrumentos adecuados en los procesos legales dentro de un Estado de Derecho, tanto la oralidad como la escritura pueden resultar eficaces si son aplicados en los presupuestos correctos. Bajo las precisiones de distintos procesalistas tanto en el ámbito penal como civil o cualquier otra rama del derecho, las instituciones procesales aplicadas deben tener como objetivo principal impartir justicia de forma oportuna, si fuera necesario en aquellos procesos escritos que no producen un resultado positivo en la impartición de justicia en los procesos podría aplicarse la oralidad, siendo esta un recurso mediante el cual un determinado proceso se lleva a cabo mediante actuaciones orales.

Según Roxin (2000) La oralidad es un principio aplicable en varias ramas del derecho, como en el derecho penal, según la doctrina la aplicación de este principio puede resultar muy favorecedora respecto a la celeridad con que los procesos se pueden desarrollar, también expone al juez a la escucha activa de los argumentos de la defensa de cada parte dentro del proceso, pero la aplicación del principio de oralidad también puede resultar perjuicio si no se toma en cuenta los principios accesorios de inmediación y concentración que garantizan la participación consciente del juez.

Como lo colige Neyra (2007) el principio de oralidad no debe ceñirse a que dentro de un proceso llevado a cabo en cualquier instancia las actuaciones orales sean representadas por la lectura de todos los medios probatorios presentados o dar lectura a pericias realizadas, todo lo contrario, el principio de oralidad dentro del proceso debe mostrar los testimonios naturales sobre los hechos imputados, dándole poder a las partes, víctimas, testigos y demás de expresar la perspectiva fundamentada que tiene sobre el asunto a tratar, así le dan la oportunidad al juez de tomar una decisión en base a lo que presencie.

1.2.7.2. La oralidad en el proceso judicial

Pues bien, ahora hablemos de lo importante que es la oralidad dentro de un proceso civil, conocemos las deficiencias para conseguir la justicia efectiva en la petición de tutela jurisdiccional efectiva, es entonces que se nos ocurrió ahondar mejor en este tema y pues analizaremos poco a poco la eficacia.

Se conceptualiza que la importancia de la implicancia dentro del proceso civil mediante la notoriedad de la misma en las audiencias, ya que se nota la interacción entre las partes y el juez. Pero es importante solo porque después de esta se deja constancia en el acta al terminar la misma, sino por la importancia del preciso momento de la realización de la interacción oral.

Es entonces que se puede considerar que el principio de oralidad en el ámbito procesal es considerado como un mecanismo que halla su aplicación dentro del proceso judicial. Mencionado reiterativamente la importancia de formalizar la aplicación del principio de oralidad en los procesos civiles es que se busca que se incluya dentro de una reforma del Código Procesal Civil fortaleciendo sus potencialidades y beneficios con la aplicación del mismo en la totalidad de los distritos judiciales del país.

Respecto a la aplicación del principio de oralidad dentro de los procesos civiles, se recalca que no se debe de limitar la aplicación de este principio exclusivamente a interpretarla como realizar grabaciones y dejar constancia de lo actuado dentro de la audiencia en materia civil en videos, adicionalmente debe involucrarse el principio de oralidad dentro

de todo el proceso realizando determinados cambios que hagan más favorable la oportuna impartición de justicia.

En la actualidad, el análisis de procesalistas en materia civil ha concluido en determinar que es necesaria la aplicación de técnicas destinadas a mejorar la celeridad en los procesos judiciales llevados a cabo en distintas instancias pero ello no debe significar que los dictámenes o sentencias afecten la aplicación de justicia en cada caso en concreto, la rapidez de las diligencias no deben afectar la adecuada revisión de los criterios jurídicos, por ello hacer uso de la técnica de oralidad dentro de un proceso civil trae consigo ventajas y desventajas, pero en el proceso de contribuir a reducir la carga procesal y la demora en la tramitación en los juzgados civiles, se motiva la aplicación correcta de la oralidad para dar solución a una de las tantas problemáticas presentadas en esta materia.

El uso de la oralidad en los procesos civiles resulta ser un cambio muy relevante, en vista que desde épocas antiguas en el poder judicial peruano se ha considerado la aplicación de técnicas de escritura para los procesos civiles, es mediante los expedientes presentados la iniciación de los procesos judiciales, por ello dentro de lo determinado en el código procesal civil se hace mención de diferentes requisitos de forma y fondo que deben considerarse para la presentación de los mismos así como el cumplimiento de los diferentes plazos procesales para llegar a obtener una sentencia sobre el asunto presentado en el expediente. Lo mencionado conlleva no solo el cumplimiento de estipulaciones para la defensa de las partes o el rol del juez, sino que a su vez la estructura organizacional que se encarga de la recepción de los expedientes y darles correcta tramitación se encuentra distribuida en oficinas judiciales distribuidas según las funciones que cumplen dentro del poder judicial, por ello el uso de la oralidad en estos procesos implica una reestructuración de todo el poder judicial, en especial las salas civiles que atienden los procesos de esta naturaleza. Una ventaja adicional para tratar de acelerar la resolución de los procesos sin perder la calidad de las sentencias dictaminadas es la reducción en recursos económicos destinados por el poder judicial al trámite de cada expediente, además de generar menos gastos a las partes inmersas en un proceso.

Según Bustamante & Angulo (2020) las diferencias más notorias entre la aplicación de la oralidad en el proceso civil y el uso de escritos son que dentro de un proceso mediante la

presentación de un expediente, este debe cumplir con todos los pasos procesales estipulados en el código procesal civil de forma que se pueda recabar información sobre el asunto a tratar, la necesaria para que el juez pueda evaluarla mediante la lectura de todos los documentos presentando en el expediente, testimonios escritos, pruebas presentadas a petición de partes o pericias realizadas, finalizando esta etapa procesal sólo le restará al juez determinar un fallo según corresponda cada supuesto presentado, por ello se hace mención que en este tipo de procesos se carece de actuaciones orales frente al juez que determina la sentencia, mientras que en los procesos dirigidos por la oralidad, el juez mantiene contacto con las partes y los resultados de las pruebas realizadas que son tomadas como medios probatorios por su relevancia en el caso.

Entre las principales características de un proceso llevado a cabo con oralidad se destacan como esenciales y necesarias, la primera a considerar de forma primordial es mantener la superioridad de las actuaciones orales frente a la presentación de material escrito, como segunda característica muchos autores destacan que el principio de oralidad limita la sentencia o fallo final dictaminado por el juez, para que la oralidad pueda recobrar beneficios dentro del proceso civil debe inmiscuirse adicionalmente con otros principios, la inmediación y la concentración de las actuaciones procesales, por último también se debe hacer mención que el uso de la oralidad no es estrictamente opuesto a la escritura, esto quiere decir que el uso de ambas técnicas puede ser correcto si favorece o beneficia la eficacia de las sentencias.

Un punto a rescatar es que como en los procesos penales ya se sabe se aplica la oralidad en las audiencias, ello no significa necesariamente la mejora de la calidad de sentencias y en muchos casos no contribuye en reducir los plazos que se imponen para dar solución a un determinado conflicto, es entonces donde surge la incertidumbre de si la oralidad puede traer beneficios en su aplicación en materia civil, pero para llegar a analizar ello se tiene que considerar que para que la oralidad traiga beneficios en el ámbito del derecho debe aplicarse correctamente bajo principios necesarios para garantizar que los resultados posteriores al proceso sean los más óptimos.

De acuerdo a lo mencionado por Rioja (2019) en la actualidad la implementación de la oralidad en los procesos civiles se ha dado de manera dispersa, considerando que es el Poder

Judicial quien ha optado por tomar medidas para aplicar mecanismos que ayuden con la aplicación de la oralidad, en vista que el Código Procesal Civil peruano no faculta a los juzgados que tratan materia civil para el uso de un sistema de oralidad, la entidad que motiva el uso de este sistema aunque sea de forma relativa fundamenta dichas actuaciones en que es ventajosa la actuaciones de los medios probatorios, testimonios y demás en una sola etapa del proceso judicial, lo cual resulta muy importante para mejorar la celeridad que se le da a los procesos.

Analizando el inicio de la implementación de la oralidad en los procesos civiles en Perú, se debe mencionar que es un sistema que principalmente se fundamentó en la creación del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de Arequipa. La creación de este módulo da paso al cambio del sistema de escrituralidad con la finalidad de disminuir el porcentaje de tiempo que dura la tramitación de los procesos en materia civil. Los resultados obtenidos fueron buenos y beneficiosos para la finalidad propuesta por ello se ha creado adicionalmente el primer Módulo Civil de Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima, basándose en la Resolución Administrativa N° 310-2019-CE-PJ.

Conforme lo colige Cavani (2019) mediante la Resolución Administrativa N° 310-2019CE-PJ se aprueban una serie de normas establecidas con el objeto de determinar en qué sedes judiciales serán aplicables los mecanismos de oralidad, así como un reglamento conforme el cual se regula la aplicación de la oralidad en el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La implementación del principio de oralidad resulta ser un mecanismo innovador en material civil que busca más allá la mejora del trámite que se da a cada caso presentado ante una sede judicial, la creación del nuevo módulo y su reglamento no solo significa una mejoría en la gestión desarrollada por el poder judicial en sales civiles sino también significa que mediante el reglamento de su aplicación y las funciones nuevas que se desarrollan se completen algunos vacíos que el Código Procesal Civil no ha podido cubrir. Por otro lado la norma debe ser mejorada en ambos sentidos para que tanto el reglamento como el código procesal civil tengan concordancia entre sí, sin inducir a que las autoridades judiciales cometan algún tipo de error por desconocimiento o confusión producto de las

contradicciones que podrían haber entre ambas, lo cual en lugar de ser beneficioso traería consigo perjuicio no solo para la celeridad de los procesos sino también para los jueces encargados quienes serían objeto de sanciones impuestas por el órgano correspondiente. Es primordial garantizar que la legalidad de la norma aplicable no se contradiga con el resto de normas encargadas de la dirección de los procesos civiles, siendo correcto que se priorice la aplicación de la norma más favorable para la adecuada resolución de los casos, en el tiempo oportuno siguiendo los criterios jurídicos necesarios. Por ello se busca promover y motivar la adecuación de las normas jurídicas para evitar complicaciones de mayor grado que las que se buscan solucionar.

Finalmente, no se puede determinar que la aplicación del reglamento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral sea tomada en consideración en todo el territorio peruano ya que para ello se creó el Código Procesal Civil bajo el cual todo el territorio y todas las sedes judiciales pertenecientes al mismo deben regirse para la tramitación de todos los procesos en esta materia sin embargo, el reglamento podrá ser aplicable a aquellas zonas judiciales determinadas por la resolución mediante la cual se creó el módulo y las demás normas. Sería de suma relevancia una reforma que permita la aplicación de la oralidad en la totalidad de los procesos civiles llevados a cabo en Perú, pero ello también supone un cambio de gran magnitud que considera un plazo prudencial para la implementación en las salas civiles donde la escrituralidad es predominante, el plazo referido concierne a la finalización o traspaso de los procesos llevados a cabo mediante expedientes a las audiencias orales ante el juez encargado de cada caso.

1.2.8. La maximización del principio de concentración

Inicialmente, el principio de concentración es recogido por el Código Procesal Civil como uno de los principales y más importantes, este principio está destinado a dirigir los procesos civiles. En dicho código la mención que se hace respecto a este principio es muy breve, señalando de forma concisa que mediante el mismo se busca acelerar los procesos en específico los actos procesales que se llevan a cabo dentro de este.

Podemos mencionar en un primer plano que el principio de concentración es aquel que se aplica para reducir los plazos procesales cuando sea necesario, acercando las actuaciones testimoniales o periciales para concentrar en menor tiempo la duración de todo el proceso.

Profundizando más acerca del principio de concentración podemos hacer mención de que este principio involucra más allá de lo determinado dentro del Código Procesal Civil, haciendo mención que significa en gran grado que no existan demoras, ni dispersiones mucho menos disgregaciones en el proceso civil, esto es debido a las demoras producto de las denominadas cargas procesales.

Como hace mención el profesor Monroy (2020):

En relación a los distritos y las salas judiciales en la actualidad se menciona que existe cierto grado de disfunción dentro de las mismas debido a que no se están aplicando correctamente los principios procesales encargados de guiar el adecuado funcionamiento de los órganos judiciales, entre esos principios está el de concentración, la inaplicación del mismo está relacionado con el rol ausente que tienen las autoridades judiciales, en específico los jueces. El papel de los jueces es de suma importancia dentro de un proceso ya que de ello depende el dictamen de una sentencia definitiva de calidad, puesto que mediante el principio de concentración se reducirán los plazos procesales y el plazo de las actuaciones haciendo más conciso el trato entre juez y parte. Otra de los beneficios de la aplicación de este principio en los procesos es que se puede determinar un plazo específico y este no queda indefinido a que pueda ser alargado a un periodo de tiempo excesivo para la resolución de un conflicto, lo cual mediante la concentración procesal se determina un plazo, pero el mismo es corto.

Es este detalle el cual hace importante a la figura del juez y su involucración con el principio de concentración pues mediante la relación de estos dos es imponer la necesaria factibilidad al proceso y promoviendo la debida ejecución de los actos procesales, además que mediante la interrelación de estas figuras debemos inferir lógicamente que el principio de concentración da el pase para la realización del principio de inmediación.

También se busca reducir los tiempos muertos que se producen entre los actos procesales y obviamente el mejor resultado del conflicto, esto del principio de concentración así

mismo permitirá una mejor visión por parte del juez al momento de emitir un resultado o evaluar pruebas en el proceso.

Ahora si queremos hablar de la relación existente entre la oralidad y el principio de concentración es solo para aclarar la similitud de posturas en muchos autores con la finalidad de determinar la igualdad entre ambas.

Existe una marcada relación entre el principio de oralidad y de concentración, ambos se relacionan en favor de mejorar el servicio judicial mediante la reducción de tiempo en el que se desarrolló en las actuaciones procesales y también mediante la relación de oralidad entre el juez y las partes o los resultados de las pericias practicadas, todo ello siempre respetando los principios procesales más favorables a la dictaminación de una sentencia justa y oportuna. El magistrado en cada caso en concreto deberá guiar el proceso con imparcialidad, aplicando los principios mencionados en pro de una mejor impartición de justicia.

Concluyendo en este principio que la relación entre ambas es para una estructura sólida del proceso cuando se hace mención a una de estos dos sea el principio de concentración o a la oralidad aparte de hacer a aparecer al principio de inmediación, es porque todos estos necesitan funcionar en conjunto y porque muy difícilmente podrían funcionar por separados.

Según Cevallos et al. (2017) la concentración como principio fundamental del derecho procesal resulta ser un mecanismo dentro de los procesos judiciales destinado a resolver el mismo en una audiencia oral ante el juez, el cual tomará una decisión final en base a las actuaciones en la audiencia, considerando el debate realizado entre las partes, los alegatos de los abogados defensores, el análisis de los medios probatorios relatado por peritos especialistas según sea la evaluación realizada, lo cual resulta ser muy conveniente para así evitar tramitaciones poco necesarias para la resolución de una controversia específica, esto quiere decir que mientras en un proceso manejado por la escrituralidad los expedientes pueden ser objeto de tachas y demás recursos aplicados por los abogados de la contraparte algunos fundados y otros utilizados para dilatar el proceso que se debe seguir para la conclusión del mismo, en las audiencias orales el juez escucha los fundamentos de las partes y si los abogados de ambas desean interponer algún recurso el mismo será escuchado

y solucionado en la misma audiencia. De esta manera se concentran toda la carga probatoria en una misma etapa reduciendo los plazos alargados obteniendo una solución rápida a la controversia sin necesidad de dejar de tomar en cuenta todas las pruebas relevantes para la cuestión a tratar.

La aplicación del principio de concentración no puede establecerse de manera aislada a la aplicación del resto de principios relevantes y conexos, como el principio de inmediación. Las ventajas resultantes de la correcta combinación del uso de los principios dentro de los procesos civiles puede resultar muy beneficiosa para todas las partes involucradas, aquellas que acuden al órgano jurisdiccional correspondiente en búsqueda de la solución a un conflicto civil entre personas jurídicas o personas naturales, adicionalmente es beneficioso también para las autoridades estatales quienes al año designan un sinnúmero de recursos económicos y de personal para dar trámite a un proceso que cualquiera de sea la cuantía o materia en el ámbito civil puede tardar en encontrar un fallo meses e incluso años.

El desgaste de tiempo y recursos es uno de los principales problemas que aqueja el desarrollo de las actividades en los juzgados o salas civiles, mediante la aplicación de la oralidad en dichos procesos, podría actuarse en una audiencia diferentes diligencias determinadas a esclarecer los hechos y mostrar las pruebas fehacientes que tiene relevancia para que el juez pueda tomar una decisión certera en base a eso, así dictaminar un fallo correcto que solucione la controversia.

1.2.9. La aplicación de menores números de audiencias en los procesos

El profesor Morales (2014) se manifiesta al respecto diciendo que:

Antes de la implementación de la oralidad en los procesos civiles en la legislación peruana, todas las actuaciones se realizaban a través de la presentación de expedientes extensos como los plazos procesales para la evaluación y análisis de la pretensión. Es por la aplicación de este tipo de proceso que en las dependencias judiciales la tramitación de la cantidad de expedientes se dificulta en gran parte, en primer lugar por no poder cumplir los plazos establecidos debido a la gran carga procesal que los trabajadores del poder judicial

tienen frente a la innumerable cantidad de casos en los juzgados civiles, otra de las desventajas que se pueden observar de la aplicación de este modelo de proceso es que se pierde el contacto entre el juez y las partes.

Tal y como lo podríamos hacer notar y darle la razón al doctor Morales, nuestros conocedores de la ley, habían perdido contacto con la realidad, con la sociedad, tanto es así que muchas veces todo el caso entero lo podría resolver el secretario encargado y sólo el juez conociendo la causa.

Los jueces se perdían del elemento más importante de convicción dentro de un caso, del más importante que podríamos decir podrían valorar los jueces para su decisión, estas vendrían a ser: las reacciones de las partes, de los testigos, la forma de defender de los abogados, etc.

Podemos señalar también como ya otros juristas han analizado, que dentro de la audiencia de pruebas se observan claramente la aplicación de los principios de inmediación y dirección los cuales se encuentran considerados en el Código Procesal Civil, por ello el juez deberá cumplir con su aplicación durante la misma, la dirección de ambos principios dentro del proceso solo puede ser llevada a cabo exclusivamente por el juez encargado de revisar las actuaciones de la pretensión,

Esto solo una vez más nos hace confirmar que a pesar de las carencias de audiencias dentro del proceso civil para la mayor convicción por parte del juez, esta audiencia de pruebas muchas veces por lo mismo es llamado así también audiencia única de pruebas dentro de muchos de los procesos civiles que tenemos, la misma que nos hace ver a falta de interacción del juez y las partes una vez más, que no es lo mismo decir que el juez no conozca el proceso.

Muchas veces ser esta audiencia única y ser la misma bajo sanción de nulidad, las decisiones que toma el magistrado son influenciadas únicamente en normas, en normativa y carencia de interacción con las partes (que muchas veces nos revelan otras verdades).

1.2.9.1. Celeridad en el proceso

Rioja (2008) se refiere diciendo que:

“Uno de los mayores problemas para la mayor eficacia dentro de las actuaciones en los casos de los procesos civiles, somos nosotros: la manera en la que los órganos jurisdiccionales optan por la negligente actitud del abandono y la delegación del proceso y la ineficacia en la debida aplicación de los principios de los procesos civiles” (p. 133).

¿Y porque tendríamos que referirnos a nosotros mismo como un obstáculo principal dentro de los procesos judiciales?, podríamos dilucidar a que esto es debido a que por las principales deficientes estructuras de los procesos, hacen que las defensas de las partes dilaten el proceso, logrando o valiéndose de artimañas procesales a fin de lograr demoras en el proceso seguido.

El profesor Monroy (2020) señala:

En primer lugar, sobre el principio de celeridad procesal se establece que se manifiesta durante todo el proceso judicial de forma diseminada, la celeridad procesal tiene su aplicación mediante el uso de mecanismos y estrategias jurídicas para reducir el tiempo en el cual se desarrolla el proceso judicial sin afectar la calidad de la sentencia, asimismo también significa que el proceso debe tener continuidad sin la necesidad de que las partes impulsen las actuaciones a cada momento del proceso. Es importante que las normas sean aplicadas con la finalidad de que se reduzcan en gran porcentaje la carga procesal existente.

Entonces podemos descifrar o aportar dos tipos de consideraciones que se tiene dentro del principio de celeridad, podríamos decir que el primero de ellos se basa a la oportunidad de forma del proceso, para la correcta administración de justicia y la otra de las consideraciones es para una decisión justa para cuando el interés de conflicto de las partes se resuelva con mayor rapidez.

Entonces dentro del principio de celeridad lo que se busca es evitar las trabas que se pudieran encontrar o interponer en nuestro proceso, es decir, concentrándose netamente en el mismo, en la decisión justa y oportuna de tal.

Para con esto evitar el deterioro de la decisión judicial, el cuestionamiento de si esta es o no válida y sobre todo evitar la falta de confianza en nuestro sistema judicial.

Ahora no debemos dejar de mencionar que dentro de los alcances que tiene este principio está el de evitar también el mal gasto por parte de las partes, sobre todo de aquellas que carecen de recursos económicos, esto en el sentido de que estos gastos sean impedimento para que las partes ejerzan sus derechos, por eso la relación tiempo – economía que encontramos dentro del principio de celeridad.

De acuerdo a lo mencionado por Bustamante & Angulo (2020) el tardío plazo en el que se resuelven las controversias en un proceso no solo significa el gasto excesivo de tiempo y recursos sino también la vulneración a los derechos fundamentales de las partes. Uno de los derechos fundamentales es el derecho que tiene toda persona a la justicia y al acceso oportuno de la misma, que se encuentre la solución a un conflicto después de años y años de tramitación degenera el concepto o la percepción que el ciudadano tiene de justicia, por ende, de la protección que le brinda el estado frente a terceros. Entonces el Estado debe priorizar la resolución de los casos llevados a juicio dándole una perspectiva a las personas de que la resolución correcta de cada caso no implica la espera de años para que puedan encontrar justicia al hecho que demandan, lo cual quiere decir que así se procure terminar con el proceso o tramitación de forma más rápida, no se deben ver afectadas las garantías al debido proceso incluso tampoco la defensa de las partes dentro del mismo.

Parte de la aplicación del principio de celeridad procesal en las demandas interpuestas en salas o juzgados civiles, es determinar cierto número de jueces y personal a cargo del poder judicial acorde con la demanda de casos en la misma dependencia judicial, con lo cual se podría interpretar que mientras más proporcional sea el número de trabajadores del poder judicial con el número de casos que llegan para ser atendidos, los procesos avanzan de mejor manera, por ello también es importante que la contratación del personal sea idónea para que cada trabajador cumpla correctamente sus funciones y contribuya con la reducción de carga procesal, de ello depende que el Estado destine un correcto presupuesto a la sede judicial con el cual esta pueda contratar personal suficiente, evitando que se le designe a poco personal una cantidad muy superior de demandas.

Como lo supone Hurtado (2014) la celeridad procesal configura una aceleración en las actuaciones dentro de un proceso judicial, involucrando que se abrevien no solo las actuaciones de las partes o de los peritos destinados a realizar evaluaciones sobre determinada materia relevante para llegar a una solución de la controversia, sino adicionalmente las actuaciones del juez también tienen que ser breves sin dejar de mantener la calidad de los fallos que dictamina, entonces la abreviación de los plazos lo más que se pueda sin afectar las garantías del debido proceso y todo lo que conlleva materializa el principio de celeridad procesal.

Uno de los principios conexos a la celeridad procesal es la economía procesal, mediante este principio la legislación busca ahorrar tiempo, dinero y esfuerzos, argumentando que el ahorro de tiempo está relacionado con reducir al máximo la obtención de un pronunciamiento sobre una disputa entre dos o más personas naturales o jurídicas. Respecto al ahorro de dinero este guarda relación con evitar que la justicia no esté al alcance de todos, considerando que tener un proceso que dure meses o años para poder obtener un pronunciamiento es algo que no todo ciudadano o empresa puede costear, está en una de las razones más relevantes para que las partes de un proceso decidan desistir de sus pretensiones, con esto se pone en diferencia el acceso que las personas que pueden asumir los costos de un proceso tienen y las que no tienen esa posibilidad. Por último, se interpreta el ahorro de esfuerzos como la disminución de tramitación innecesaria, en vista que muchas veces se debe cumplir con muchos plazos o requisitos que no son relevantes con la finalidad que se busca del proceso, aun cuando estos estén debidamente regulados en el ordenamiento jurídico para efectos de la práctica dentro de los procesos civiles resultan superfluos.

1.2.9.2. La maximización del principio de publicidad

Principalmente la maximización del principio de publicidad está relacionado directamente a la oportunidad que se da de que los ciudadanos sean parte de un proceso llevado a cabo de forma pública, lo cual quiere decir que todas las actuaciones durante el mismo y frente al juez serán de conocimiento de los medios de comunicación incluso directamente de los ciudadanos así ellos no estén inmiscuidos de tal manera de constituir una de las partes del

proceso o que tengan intereses involucrados en la resolución de la controversia, el objeto de la aplicación del principio de publicidad en ciertos casos en concreto es principalmente reconocerle el derecho que tiene todo ciudadano a conocer cómo se realiza el servicio de justicia en el país, sin la necesidad de que esté afrontando un proceso judicial inmediatamente. Adicionalmente con el principio de publicidad se busca dar a conocer que durante el proceso las garantías de los derechos de ambas partes respecto a las normas jurídicas sobre cada caso en concreto y sobre las actuaciones procesales están absolutamente protegidas fortaleciendo la imparcialidad de las autoridades judiciales.

Sólo excepcionalmente las audiencias ahora son privadas, llevándose en estas los actos de mayor importancia dentro del proceso es por esto que estas requieren publicidad y mayor transparencia a manera de mayor control por parte de todos sobre el órgano jurisdiccional defensor de nuestros derechos.

Como se ha señalado bajo un Estado de Derecho los países deben ser lo más transparentes posibles respecto a la aplicación de las leyes reglamentadas en el ordenamiento jurídico del mismo. Los derechos que la ley le reconoce a cada uno de los ciudadanos debe practicarse de manera igualitaria, no puede haber distinciones de favoritismo entre el reconocimiento de un derecho entre dos personas, por ello el estado al ser el ente encargado de la administración de justicia busca generar confianza en los ciudadanos mediante el uso de mecanismos de protección de la imparcialidad y justicia en todos los procesos judiciales realizados.

Es así que estos actos públicos que hacen que cualquier ciudadano común, pueda involucrarse en estas audiencias que son para público abierto, constituye en parte a una cierta manera de garantía por parte de nuestros legisladores, a fin de dar a entender la transparencia en los procesos.

Una de las cosas más importantes dentro del alcance del principio de publicidad tiene es que dentro del servicio que nos ofrece nuestros órganos jurisdiccionales que es el de impartir justicia a la sociedad, lo que ocurre en los tribunales si bien es cierto es de interés de los litigantes esto también es a favor de la sociedad.

Concretizando así la necesaria falta de relación de confianza entre el poder judicial en este caso y la población.

Comenzando por precisar que este principio de publicidad tiene como fin el que los actos procesales sean visto o conocido incluso por quienes no son los propios litigantes del caso, podrían ser estos: otros funcionarios, auxiliares o el mismo ciudadano de pie, para también los mismos tengan conocimiento de la variación de nuestras normas constantemente, aparte de ser un eficiente mecanismo de fiscalización para los magistrados y litigantes.

Como medio de garantía del respeto a todo el debido proceso y los derechos fundamentales de las partes, las audiencias orales son de carácter público, esto significa que cualquier ciudadano común puede observar el desarrollo del juicio oral llevado a cabo, generando una sensación de confianza en el sistema de justicia, también le da la oportunidad al ciudadano de observar cómo se realizan las actuaciones testimoniales, como se presentan los medios probatorios, dándole una idea muy concreta de cómo se desarrollan los procesos orales. Dicha observación en ninguna circunstancia puede significar la participación activa dentro de un proceso que no los involucre directamente, pero a su criterio puede razonar a título personal conclusiones que favorezcan o desapruében la aceptación que tiene la población sobre las autoridades judiciales, en base al sustento que da para determinar una sentencia en concreto.

Adicionalmente como lo señala Leturia (2018), las partes dentro de un juicio tiene derecho a negarse a que las actuaciones de un juicio oral sean públicas, en base a que los juicios mencionados se dan en un Estado Democrático, resultando como derecho fundamental en diversos ordenamientos jurídicos con este tipo de Estado, por otro lado, muchos señalan que este principio es complemento del debido proceso ya que podría considerarse como una garantía jurídica.

Mediante el principio de publicidad se busca garantizar la seguridad procesal de una o ambas partes dentro de un proceso, para que el proceso se lleve a cabo de acuerdo al debido proceso, ello incluye el cuidado de las actuaciones de los jueces y personal involucrado dentro del proceso judicial. Lo que busca el ente rector con la aplicación de los fundamentos del debido proceso es que el ciudadano que busque la solución de un conflicto que no puede

ser solucionado en otras instancias encuentre la más adecuada respuesta basada en el trato imparcial a las partes lo cual genera confianza en las instituciones resolutorias del Estado.

Este principio tiene como principal fundamento brindar todas las garantías de que el proceso es llevado bajo la normativa correspondiente, esto quiere decir que el trato procesal para ambas partes es igualitario, es relevante el uso del principio de publicidad procesal dentro de un proceso siempre que el uso represente un mecanismo para el cumplimiento del debido proceso sin embargo si exponer públicamente un proceso llevado a cabo puede significar poner en peligro lo que se busca proteger que son las correctas actuaciones procesales se puede desistir de hacer efectivo el principio de publicidad reservando en privado las actuaciones y diligencias a cargo de las autoridades respetando la transparencia del proceso.

1.3. Investigaciones

Las investigaciones teóricas de la presente figura se encuentran regulados en el mismo Código Procesal Penal, conforme se pasa a detallar:

REYNA.D (2017), Piura, Perú. En su tesis para obtener el título de bachiller en derecho por la universidad de Piura denominada: LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO, la cual refiere que: En esta tesis el autor hace mención a las constantes discusiones en las audiencias judiciales, estas discusiones sean parte de las fantasías populares se le atribuyen al desempeño del abogado.

El autor de esta tesis inicia su trabajo mencionando que, tanto en los procesos penales como laborales, están regulados oralmente de manera, mediante que en el proceso civil ha modificado su estructura tiene una clara tendencia hacia la escrituralización. Se señala que un procesalista, uno bueno, es aquel que investiga desde los orígenes del proceso, fundamentos del mismo, y todo lo referido a las normas en los procesos judiciales. Entonces se plantea la oralidad como una estructura dialéctica dentro del proceso judicial, materia que es abordada desde un primer inicio.

El autor concluye haciendo una cierta mención a que todos buscamos y tenemos derecho a un proceso rápido y eficiente, es por eso que se considera la oralidad como la mejor de las herramientas para que se logren estos propósitos, pero siempre que su aplicación sea de manera adecuada y no para valerse de ella para optar actuar de mala fe y perjudicar o dilatar el proceso.

PRIORIG (2010), Lima, Perú. Tesis para optar el grado de doctor por la Pontificia

Universidad Católica Del Perú la cual se denomina DEL FRACASO DEL PROCESO

POR AUDIENCIAS A LA NECESIDAD DE REGULAR UNA AUTÉNTICA

ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO, en la cual podemos apreciar que en la reflexión que este autor hace mención a las constantes discusiones en las audiencias judiciales, estas discusiones que parte de las fantasías populares que se les atribuyen al desempeño del abogado.

La búsqueda final del autor que llega a su conclusión es la búsqueda de la justicia, lo necesario o el hincapié que hace a la necesidad de regular a la oralidad, el autor menciona que se han optado por muchas medidas con el único objetivo de lograr que esta se implemente en su totalidad, alega que el seguir usando la escritura como medio principal de defensa solo nos lleva a una aproximación muy leja de la justicia.

Poco a poco y a pesar de las notables deficiencias se intentó en el código procesal civil recoger la oralidad de otros países donde ya satisfactoriamente ya han sido establecidos y puestos en práctica y se pretendía ponerlo de la misma manera en uso en nuestro país, Mientras que se iba logrando grandes avances al implementar en las modificaciones al código procesal civil, estas no fueron suficientes con las correcciones y las grandes jornadas capacitatorias sufrimos señala el autor aun así un gran retroceso y regresamos al costumbrismo básico del proceso mediante la escritura, mientras que en países de américa latina en su mayoría el proceso de oralidad se va instalando a su totalidad satisfactoriamente.

MEJIA (2018), Madrid, España, En su tesis para optar el grado de Doctor en la

Universidad Complutense de Madrid, Denominada: “LA ORALIDAD Y LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL ESPAÑOL Y ECUATORIANO”. En esta presente tesis el autor nos hace mención a que se busca que desde la tramitación del proceso se observe los principales principios procesales para mayor dialogo entre el juzgador y las partes, así como la mayor involucración con los argumentos y las pruebas.

Se propone esta oralización con el fin de facilitar y sobre todo concretar la realización de las diversas fases dentro del proceso, por estos motivos es que una de las reformas contemporáneas actuadas hoy en día es la del DEBATE ORAL, claro está que sin dejar la costumbre de la utilización de la escritura.

Se ha de considerar que este estilo de reformas busca un nuevo ver hacia o a la administración de justicia tanto española como ecuatoriana, donde se aspira que la solución definitiva sea de mayor calidad.

En esta tesis se analiza y compara las regulaciones españolas y las ecuatorianas las cuales permiten conocer los puntos fuertes de cada una de estas legislaciones, las mismas que sirven o aportan para solventar las debilidades normativas de la otra.

MARTIN (2011), Caracas, Venezuela. En su tesis para obtener el grado de Doctor en la Universidad Central de Venezuela , la cual se denomina: LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL DE VENEZUELA, nos refiere que: El propósito que tiene este autor al realizar es el aportar al proceso civil mediante la oralidad una visión realista de la misma para realizar y/o lograr una tutela eficaz, cuya visión moderna se orienta a la aplicación humanista para la satisfacción de los intereses del dispositivo legal y también a manera de buscar solucionar la notable crisis de la administración de justicia.

La fatal relación social es la realidad que afecta a la Venezuela actual donde se trata de la aplicación del derecho se encuentra separado de los nuevos paradigmas que se presentan en el mundo, la distorsión de la búsqueda de la justicia de la verdad y el de darle a cada quien lo que en derecho le corresponde, es muy difícil debido a las desigualdades marcadas a las ya conocida políticas judiciales.

Con la oralización Venezuela pretende la efectividad de la tutela judicial, para que se acceda al derecho de probar, argumentar, recibir una respuesta judicial razonada para resguardar el interés sustancial.

La oralidad prevista en las leyes venezolanas aún se podría catalogar como tímida sin en la práctica lograr un efecto contundente y las propuestas para el funcionamiento de la misma no genera sino más que trámites lo que solo conlleva a una confusión de los elementos de la oralidad.

SUNTAXI.V (2014). Quito, Ecuador, Tesis para optar el título de abogada por la universidad central de Ecuador la cual se denomina como: LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL” De la cual podemos destacar: que en el Ecuador la urgencia para analizar y hacer eficaz la justicia, los propios juristas nacionalistas dicen que se solucionaría este problema con la implementación de la oralidad en todos los procesos judiciales, para evitar demoras y que las soluciones sean rápidas.

Se pretende en el Ecuador que mediante la transparencia y claridad que la oralidad transmite sería demasiado difícil engañar al juez ya que la actuación de las partes frente al juez permite que el mismo se da cuenta y analice las expresiones y emociones de la misma. En este país (ECUADOR) actualmente el autor encontró la controversia en el tema porque si bien es cierto siempre se quiso implementar e introducirlo, nunca se logró concretizar e introducirlo a la administración de justicia.

Ecuador pone de ejemplo como con el transcurso de los años en otros países se ha logrado la implementación por completo de la oralidad al proponer que esta viene con la ventaja de una justicia social verdadera, además que descongestionara muchos despachos judiciales, la disminución de los tiempos de espera y costos.

1.4. Marco Conceptual

1.4.1. Los principios procesales dentro del código civil

La inmediación, sabemos que significa la cercanía a algo o a alguien o a algún objeto material, en este caso hablamos de la cercanía de las partes con el juez.

1.4.1.1. El principio de inmediación

Lo encontramos en el proceso civil como el contacto directo en audiencia entre el juez y las partes procesales y la actuación de los medios probatorios dentro de determinada etapa dentro de un proceso.

Esto es importante debido que las partes aportan alegatos y pruebas a fin de certificar sus alegatos, alegatos que se presentan frente y directo con el juez, de esta manera integrar al juez de una manera mucho más íntima al juez con el proceso.

Como ya se ha señalado anteriormente dentro de un proceso el rol que desempeña el juez es muy importante tanto que de él depende la correcta aplicación de los principios bases del proceso de forma oportuna e idóneo, en cuanto al principio de inmediación es aquel mediante el cual el juez hace efectivo su contacto directo con la controversia que se presenta, por un lado de forma objetiva tomando conocimiento de todas las pericias y pruebas presentadas por ambas partes, por otro lado el contacto directo se da de forma subjetiva con las partes del conflicto escuchando los testimonios de ambos para así poder tomar una decisión final sobre la controversia.

La finalidad de este principio es que el juez emita una solución, solución que también tendrá que actuarse sobre lo actuado en la audiencia y no solo lo expuesto en los documentos.

Es considerado que mediante este principio es mucho más factible descubrir la veracidad de los hechos y manifestarlo en una decisión justa es decir llegar a lo que se busca al recurrir al órgano jurisdiccional.

Esta inmediación que obliga al juez a resolver sobre el fondo del litigio en mención o cual fuese el caso, entonces podríamos aportar que este principio toma dos direcciones: una

pasiva y otra intervencionista, la primera de ellas que aluden contacto directo con las fuentes que tienen conocimiento del proceso legal, y la otra que hace referencia a facilitar las funciones directivas y su iniciativa probatoria.

En cuanto al principio de concentración, considerado como aquel que obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando la dispersión de los mismos, sin que esto afecte al derecho de defensa.

Es menester mencionar que la aplicación de este principio está relacionado a aspectos jurídicos doctrinarios referidos a interpretar que la eficiencia del principio de concentración depende en gran parte de los requisitos de forma nacidos dentro del procedimiento, cuya manera de aplicación dentro del principio está relacionado con las actuaciones sin demoras, con el objetivo de evitar circunstancias dilatorias durante el mismo, por ello dentro del proceso se busca brindar la oportunidad a los ciudadanos de interponer recursos y hacer uso de las diferentes figuras jurídicas imperantes del Derecho Civil para lograr que se concentren las actuaciones del proceso en favor de resolver la controversia de forma más oportuna e idónea.

En este principio pues, también se busca tratar de que el proceso no se dilate, que este proceso sea breve, mediante la abreviación de todo el proceso, hacer de este, en la menor cantidad de actos posibles, y evitar la dispersión de ellos.

En la búsqueda de este objetivo, se busca que las actuaciones de los actos sean en forma consecutiva hasta la emisión de la resolución final, salvo y con la excepción.

Ya que este es un principio es uno que también es proporcional al de inmediación en manera de que conserve en su memoria, de manera cercana las actuaciones hechas y tenga una visión global y no fraccionada del proceso.

Este principio demanda atención especial por parte de los jueces, este principio implica que le afecte la justicia tardía, que la dilación que muchas veces se denota en el proceso afecte al mismo.

1.4.1.2. El principio de concentración

Busca que los actos se resuman en menos tiempo y este principio también guarda una relación con el principio de celeridad, como garantía de inmediación con la relación a este principio busca que el juzgador sea el mismo desde el principio hasta el final del proceso, de manera de evitar el olvido del proceso debido al transcurso del tiempo.

1.4.1.3. Principio de economía procesal

En este principio en su acepción de ahorro, se refiere o se manifiesta a tres áreas, las cuales son esfuerzo, gasto y tiempo. Los procesos deberían ser resueltos en un plazo razonable, sin dilaciones dentro del proceso, economizando dinero, tiempo y esfuerzo.

El proceso perfecto será aquel que no sea ni muy lento y largo, ni muy rápido y corto, debe haber un tiempo intermedio con las mejores actuaciones y efectividad posible, además de este principio considerarlo como un protector de la sociedad más vulnerable del estado toda vez que en el proceso no debe haber desigualdades frente a lo económico procesalmente, y evitando un vano esfuerzo toda vez que se actúe innecesariamente para el objetivo que se requiere.

PODETTI define al principio de economía en cuanto se refiere al esfuerzo como:

“En relación del principio de economía y al relacionarlo con el esfuerzo, se considera a este principio no menos importante al tomar una decisión, La supresión de trámites innecesarios y auxiliares que respectan a la justicia y simplificando cada proceso en particular, necesariamente debe incidir sobre la buena justicia” (p.21).

Coincidimos entonces que este principio tiene como objetivo un proceso ágil y efectivo, en el menor tiempo posible, con el menor gasto requerido, este principio de alguna manera exige al magistrado a actuar con interés y celeridad por el proceso, exhortando a las partes y condicionando las técnicamente a beneficio del proceso y la justicia.

Este principio es mucho más trascendente de lo que se puede llegar a pensar, mucho más profundo de lo que se pueda leer, implica demasiadas cosas dentro de las que está que muchas instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo y evitando el abandono o la preclusión.

1.4.1.4. Principio de celeridad

Este vendría siendo la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos tienen que ser cumplidos y las acciones dilatorias que sean innecesarias deberán ser sancionadas, una vez más entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

Esta se manifiesta a través de diversas instituciones del proceso por ejemplo los cuales son la perentoriedad o el impulso del proceso, etc., mediante este principio se sanciona las acciones dilatorias que son totalmente innecesarias, pero no solo se sanciona la dilación del proceso sino también se sanciona a aquel que utiliza de mala fe este principio para no actuar o para el impedimento de algún tipo de medio probatorio.

Dentro de los diversos conceptos hemos encontrado el común acuerdo que dentro del principio de celeridad, los plazos para la realización de los actos procesales, el régimen de la prueba, y los plazos para que los jueces dictan sus resoluciones.

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable no es más que un derecho inherente a todas las personas, el derecho al debido proceso, evitando la dejadez por parte de las autoridades en justicia.

El juez no debe aplazar ni suspender las audiencias, salvo por alguna excepción que el código permita disponer, es decir que los jueces deben dirigir el proceso conforme a sus conocimientos en los plazos previstos en la ley.

Este principio está basado en la realidad peruana, no todos tienen las mismas condiciones de vida, las zonas campesinas, los lugares populares del estado nacional, entonces este principio se podría desarrollar como un principio estatal, un principio para todos, para evitar cualquier tipo de impunidad si es que por el tema de demoras en el proceso se refiere.

Esta es una manera también de llamar la atención a la inercia de las partes, de magistrados y/o abogados, y satisfacer con las ganas de concluir el proceso de la manera eficiente que se requiere.

1.4.2. Derecho de acción y derecho de contradicción

1.4.2.1. La acción

Dentro del proceso la acción representa algo muy peculiar, implica el ejercicio del derecho público de cualquier persona, para recurrir al estado, para el desempeño de la función jurisdiccional, para solucionar el conflicto de intereses de las personas que lo solicitan.

De alguna manera se le toma a este derecho público contra el estado para obtener la protección jurídica, con una prioridad sobre las pretensiones del accionante, prevaleciendo frente a las del demandado.

Todos los ciudadanos de un país se encuentran bajo la tutela del Estado, es él quien responde sobre la protección de sus derechos, así como se encarga de exigir el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. Cuando un ciudadano afronta un proceso judicial se le deben garantizar ciertos derechos procesales que el marco normativo establece y reconoce como aplicables a todos los casos en pro del ejercicio de la correcta defensa de sus intereses, como por ejemplo el derecho a

Según CARRION LUGO se refiere a la acción, la cual importa ejercitándose el derecho de petición, la afirmación de una o más pretensiones procesales e implica el requerimiento de su tutela por parte del estado, el cual es titular exclusivo de su tutela” (p.65).

Podemos describir 4 características principales dentro del derecho de acción, estas son: que es un derecho público, que es un derecho subjetivo, es un derecho abstracto y un derecho autónomo, a continuación, daremos un breve significado de estas características con respecto al derecho de accionar.

Decimos que es un derecho público, por la intervención del estado, este como receptor está en la obligación de prestar la tutela jurídica, la que va dirigida contra él, para que este se

haga presente mediante sus representantes (los magistrados), es por esta intervención del estado que es un derecho público.

Un derecho subjetivo debido a que con la independencia o no que esté en posición de ejercer este derecho, este derecho es inherente a toda persona de derecho.

Abstracto porque no requiere un derecho que sea sustancial, que no necesita de un derecho material para su existencia, no es dependiente de ningún otro derecho, más bien muchos derechos dependen de él.

Y finalmente es un derecho autónomo porque este contiene presupuestos, requisitos, teorías que regulan su naturaleza, normativa que regulan su ejercicio, etc.

1.4.2.2. La contradicción

En cuanto al derecho de contradecir se hace referencia al derecho que es público y subjetivo que le corresponde al demandado y deviene de otro derecho fundamental e inherente, el derecho a la defensa que a nadie se le puede ser negado.

Puede ejercitarse entonces contra la demanda dos derechos el derecho de contradicción y el de oposición, los cuales tienen finalidades distintas y no se debe de llegar a la confusión con las mismas.

Este derecho de contradicción se origina con interponer ante la demanda que está en vigencia desde que uno es notificado debidamente, su naturaleza es netamente de origen procesal.

El derecho de contradicción es aquel mediante el cual se busca obtener un dictamen sobre una controversia después de haber escuchado a ambas partes, esto quiere decir que así como se le reconoce a la parte demandante el derecho a iniciar un proceso, también se le reconozca el derecho al demandado de ejercer su derecho a la defensa haciendo uso de mecanismos y recursos interpuestos con la finalidad de no realizar juzgamiento sobre una causa sin haber escuchado o tomado en cuenta la defensa ejercida por el demandado.

1.4.3. El derecho al debido proceso

Empezando por hacer una pequeña introducción de la evolución histórica del debido proceso, es así como nos remontamos a la época romana, donde el debido proceso sólo era un regulador del mismo, que regulaba su realización, paulatinamente se fueron viendo cambios a este básico concepto y significado del debido proceso.

Desde el rey Juan sin tierra allá por los años 1215 donde fue considerado una garantía de libertad, luego que este debido proceso llegó a las colonias inglesas donde se podría apreciar la adquisición de dos características, en ese entonces la ya adquirida de que era una garantía de libertad, y la nueva adquirida por la colonia inglesa fue una garantía contra la monarquía de esa época, aun así, este derecho solo era para los nobles, progresivamente, hasta llegar a los conceptos más actuales.

La legislación peruana le reconoce a todo ciudadano el derecho a llevar al sistema judicial una controversia independientemente de la materia, el estado tiene el deber de brindar a los ciudadanos la posibilidad de acceder a los diferentes órganos de justicia. Posteriormente al inicio del proceso, el estado bajo su potestad protectora busca garantizar el respeto de los derechos de cada ciudadano y el respeto por las formas procesales que la ley establece para determinar los plazos procesales y la transparencia sobre las actuaciones de la autoridad judicial y la defensa de ambas partes.

Entonces en consecuencia llegando a un punto de concordancia con la opinión de diversos juristas de nuestra nación, y todos quedan en el acuerdo de que se debe respetar desde la primera etapa hasta la última en donde se deberá emitir el fallo final emitido por el juez.

Pérez Porto. J se refiere a este tema aportando que: el debido proceso es por tanto un principio general de proceso que establece el estado y que este tiene la obligación de reconocerle a cada ciudadano sus derechos (p.23).

Entonces concluyendo con este tema del debido proceso podríamos decir que este garantiza que el resultado del proceso sea transparente y justo, toda vez que las partes con esto del

debido proceso tiene el libre albedrío de escoger la defensa que ellos mejor vean que les conviene y sino también el estado tiene la obligación de ponerle un defensor público.

Para que se pueda alegar la vulneración al derecho al debido proceso, se debe presentar en la sede constitucional o u ordinaria, pero no se debe hacer una invocación ni uso del mismo para tener algún tipo de exceso, ya que nuestros defensores de la justicia muchas veces vulneran este derecho, cuando pierden algún proceso alegando que se ha vulnerado el debido proceso.

A manera de concluir podríamos decir que entonces se conceptualiza al debido proceso de la siguiente manera, como aquel principio que en términos generales se encarga de como principio fundamental respetar los derechos y garantías procesales, para asegurar un justo proceso, sea la condena que sea condenatoria o absolutoria (en el proceso penal) o también en el proceso civil, sea quien sea que gane o pierda, siempre debe ser el proceso, justo y transparente y respetando el debido proceso.

Como lo menciona el Juez Polanco (2019) en una entrevista, el cambio en la forma en la que se venían desarrollando los proceso civiles bajo la normativa peruana haciendo uso exclusivo de la escrituralidad a la implementación de un procedimiento civil basado en la oralidad a través de audiencias resulta favorable para la inclusión de nuevas prácticas dentro del mismo, como por ejemplo menciona que entre las prácticas que él destaca se aplican o adaptan de mejor manera a la oralidad podemos observar a la calificación de la demanda, ya que según sea la materia se abre la posibilidad de notificar al demandado no solo en la dirección que figura en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, sino adicionalmente de ser necesario se podrá notificar a este en otra dirección, la aplicación de esta práctica resulta favorable en tanto que con ella se ha reducido notoriamente las nulidad impuesta por defectos de notificación a razón del cambio de domicilio del demandado. Adicionalmente también señala que otra práctica que contribuye a mejorar el proceso civil usando la oralidad como base se da dentro de los procesos sumarísimos cuando se desea proponer medios probatorios como informes de terceros, ya sea en la demanda o la contestación de la misma la autoridad jurisdiccional correspondiente determinara que estos medios sean entregados al dictaminar el auto admisorio ya sea de la demanda o de la contestación, ello con la finalidad de que cuando llegue la fecha de presentación de la

audiencia única ya se cuente con todos los medios probatorios ofrecidos por ambas partes y se pueda dictar sentencia durante la audiencia tomando en cuenta las pruebas que versan sobre la controversia.

Por otro lado así como lo expone Alsina (1956) para que la oralidad impere dentro de los procedimientos judiciales se debe garantizar que el juez mantiene una correcta preparación en aspectos jurídicos de forma y fondo, lo cual es de suma importancia para que pueda dictaminar un veredicto final sobre una controversia en concreto de manera celeridad, por lo cual si el juez encargado no se encuentra preparado se corre el peligro que lo dictaminado por el juez no corresponda a reflexiones sobre la adecuada impartición de justicia. Como ello queremos explicar que no todos los jueces que pertenecen a algún órgano jurisdiccional se encuentran dispuestos a dirigir un proceso oral puesto que la rapidez que se requiere para analizar los puntos de vista y medios probatorios argumentados durante el proceso con la mayor brevedad posible en comparación con el supuesto que el proceso se realice de forma escrita donde el juez puede evaluar los fundamentos de ambas partes en la tranquilidad de su despacho judicial, es un aspecto muy relevante ya que dicha rapidez o celeridad procesal no debe afectar la calidad de sentencia judicial que se expide. El no tener jueces diligentes y preparados puede suponer un defecto en la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil, pero de supervisar oportunamente el desempeño de los jueces y su capacidad para asumir el cargo que se le encomienda este defecto que no depende esencialmente del sistema sino de las autoridades judiciales puede desaparecer.

Otro de los posibles inconvenientes que pueden presentarse con la implementación de la oralidad dentro de los procesos civiles es como lo describe Peryano (2011) sobre la no reducción de la carga procesal, muchos autores suponen que con la oralidad en el proceso la carga procesal se reduciría en gran parte ya que el juez no extenderá más de lo normal los plazos que la ley establece durante el proceso en todas las etapas de este y donde se concentran los plazos procesales en una audiencia única, de ser el caso frente a controversias que requieran de un arduo análisis por su nivel de complejidad se emplee la ampliación de dicho acto posterior a la audiencia pero ello no será excesivo, sin embargo como lo desarrolla el citado autor, la utilización de la oralidad en los procedimientos jurídicos no supone necesariamente la reducción de carga procesal con la aplicación de una sola audiencia puesto que la legislación establece que esta audiencia tiene que ser presidida

por el juez encargado de la materia y su presencia durante la totalidad de su duración es de primordial importancia para el correcto desarrollo del mismo de acuerdo con los principios procesales de inmediación y concentración, por ello el juez debe agendar tiempo en su actividad laboral para asistir a cada una de las audiencias que se le asignan. Como ya es de conocimiento cada uno de los jueces se encarga de cierta cantidad de casos dependiendo la cantidad de demanda que tiene cada dependencia judicial, la cual puede llegar a ser mucha por ello, el juez se encuentra en la necesidad de fijar fechas de audiencias que no se concretarán inmediatamente sino a largo plazo por la cantidad de audiencias que se deben manejar.

1.5. Marco Filosófico

1.5.1. Ius Naturalismo

El derecho natural se vincula tanto con los valores como con las nociones éticas que son subjetivos puesto que hace referencia al conocimiento de las personas y en su naturaleza, por lo que en la conciencia de los individuos son universales y perpetuos, propios pese a que no sean absolutos, en consecuencia, la doctrina relata que se vincula con el derecho positivo.

1.5.2. Ius Positivismo

El derecho positivo alcanza los reglamentos dictados por la autoridad conveniente que se encarga de representar al Estado, con la finalidad de regularizar el vínculo de las personas en comunidad, podrían ser temporales y su ambiente de aplicación que se guía para cierta comunidad.

1.5.3. Ius Naturalismo Ontológico

La ontología mencionada es la ciencia de una cosa y de nada, del ser y del no ser, de la sustancia y del accidente. En vista que, la ontología empezó a usarse para referirnos a los estudios metafísicos que se encargaban del ser o de la entidad generalmente.

1.5.4. Ius Naturalismo Deontológico

Cabe destacar que, hace referencia que el ius naturalismo deontológico poseen otras designaciones como el ius naturalismo crítico, que no dificulta la juridicidad del derecho positivo indebido, pero manifiesta los razonamientos para evidenciar su desvalor y para cimentar su crítica y su renovación por una disposición jurídica equitativa.

1.6. Marco Legal

- Constitución Política del Perú
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- Código Civil
- Código Procesal Civil

CAPITULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Hay una gran controversia con respecto a los beneficios de la oralidad y la escritura dentro de un proceso judicial, para los ciudadanos la implementación de oralidad en los procesos civiles.

Dentro del proceso COUTURE.E nos señala con respecto al proceso:

“Es necesaria también una proporcionada distribución de las oportunidades que se les brinda a las partes a lo largo de todo el discurso. Dentro del debate procesal es muy necesario de que este sea ordenado y proporcionado con relación a las partes, con igualdad de oportunidades para que las partes hagan valer sus derechos” (PAG 2)

Es por esta necesaria necesidad de entablar una pacífica comunicación entre las partes dentro de un proceso civil , es que se busca los mecanismos necesarios y uno de esos mecanismos es el que se considera la oralidad, ya que se considera que esta es de mayor alcance para cualquier involucrado en el proceso con respecto a la escritura es de necesaria importancia ya que esta audiencia en donde predomina la oralidad debe estar constatada , una manera de constatar lo que pasó en la actuación oral, para que estas posean validez dentro del juicio y el magistrado pueda emitir su fallo.

La oralidad en sentido amplio es un mediador para la relacionarlo con todos los demás principios procesales, los cuales son: el principio de inmediación, de concentración, publicidad, celeridad y economía, una relación inmediata entre la oralidad y los demás principios mencionados.

En ese sentido la oralidad en nuestro sistema procesal civil peruano no está consolidada a diferencia de otros países sea, en los de América Latina o en los de otros continentes, en los que ya la oralidad está bien implementada, regularizado.

En tal sentido, la investigación busca la manera en que la aplicación de la oralidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles

2.1.2. Antecedentes Teóricos

2.1.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del título preliminar del código procesal civil señala que: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Si nos regimos a una básica interpretación del código procesal civil o lo que comúnmente sabemos cómo concepto básico a lo que significa la tutela jurisdiccional efectiva la encontramos definida que aquel derecho de toda persona tiene para exigir frente a los organismos de justicias que se resuelva un conflicto.

Pero el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva más allá de ser el pedir algo, es también pedir a fin que, mediante un debido proceso, proceso que debe ser justo y razonable, los tribunales deberán emitir una decisión sobre la pretensión o la defensa de algún derecho y que la misma se ejecute una vez que se expida la resolución del juez y esta sea consentida y respetada.

Encontramos tres categorías dentro de la tutela jurisdiccional efectiva estas son: el derecho de acción de contradicción y el derecho al debido proceso.

El debido proceso no es más que lo justo (relativamente hablando) y no siempre lo justo debe ser para la parte accionante, es así que mediante al debido proceso son las partes quien les corresponderá corroborar mediante pruebas quien debe obtener justicia.

El doctor PRIORI. G indica que:

“Existe una relación entre la tutela jurídica y la tutela jurisdiccional, pero pese a su similitud, estas no son lo mismo, la tutela jurídica reconoce los derechos atribuyéndoles protección jurídica, mientras que la tutela jurisdiccional hace referencia a la función que

desempeñan jueces y los órganos jurisdiccionales, cuyo fin principal es aplicar la sanción que sea la debida” (p.8).

Si nos dejamos llevar por este pequeño pero gran importante fragmento citado, quizás no llegamos a un entendimiento claro de lo que queremos llegar a dar a entender, queremos llegar a precisar la diferencia de la una con la otra o si es el caso la relación de la una de la otra, pero en líneas generales no es más que algo sencillo como que la tutela jurisdiccional efectiva está inmersa en la tutela jurídica.

Entonces de esta forma las instituciones jurídicas brindan protección para salvaguardar el derecho que fue vulnerado.

La tutela jurisdiccional efectiva cumple con efectivizar (valga la redundancia) el rol que comprende a los ordenamientos jurídicos de la nación.

Finalmente, hagamos una simple distinción si es que es lo mismo el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, si bien muchos aún viven en la duda si estas son lo mismo o son totalmente opuestas, nos encontramos nuevamente con la figura de causa-efecto, toda vez que podríamos decir que esta vez la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra inmersa en la tutela jurídica.

No puede haber una decisión, sin haber pasado por un debido proceso, es decir, siendo este un elemento importante para efectivizar la tutela.

Toda aquella persona que pertenece a un determinado estado dentro de un territorio se encuentra bajo las leyes del mismo, pero a su vez se encuentra protegida bajo los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce esto en global el derecho a la tutela jurisdiccional, mediante el cual se faculta a toda persona que necesite, la posibilidad de acudir ante un órgano jurisdiccional para poner en defensa sus interés si es que considera que son vulnerados por terceras personas, ofreciéndole un proceso justo en el cual se evaluarán los puntos controvertidos que se expongan, dicho proceso debe garantizar la igualdad del trato procesal de las partes inmersas en el proceso generando un ambiente de imparcialidad del órgano encargado de la resolución.

También puede interpretarse a la tutela jurisdiccional como el derecho que tiene toda persona a acceder a la justicia, este derecho es tan respetado por la legislación peruana que existen diversas instancias que evalúan y determinan un fallo correcto a una controversia pero le brindan la posibilidad a la persona de concurrir o apelar en otra instancia a nivel nacional e incluso de acuerdo al Derecho Internacional la posibilidad de acudir a instancias internacionales.

La tutela jurisdiccional se manifiesta a través del poder que tiene el estado para representar de forma constitucional la protección a toda aquella persona que desee defender sus derechos o exigir el cumplimiento de una obligación, la tutela es proporcionada a todas las personas sin distinciones, todos tienen el derecho a pedir justicia frente a algún hecho o acontecimiento que consideren contraviene sus intereses. La evaluación de ciertos criterios a modo de hacer efectiva la tutela jurisdiccional está destinada a hacer más eficiente y eficaz la impartición de justicia. Con lo antes mencionado no se pretende limitar la actuación de los órganos jurisdiccionales al rígido cumplimiento de las leyes establecidas, sino también se busca implementar y rellenar los vacíos legales con las correctas interpretaciones del derecho o la proclamación de nuevas leyes que protejan a las personas ante nuevas situaciones, recurriendo a la flexibilidad normativa e impulsando la mejora en las resoluciones señaladas en cada supuesto.

Para hacer efectivo el derecho de tutela jurisdiccional las personas no solo deben tenerlo dentro del ordenamiento jurídico propiamente sino también este derecho debe ser reconocido en la práctica procesal, garantizando su correcta aplicación durante el proceso. Existe una diferencia entre el Derecho en sí y los mecanismos mediante los cuales se hacen efectivos los mismos. En varias ocasiones el cambio de los mecanismos para hacer efectivo un derecho como este resulta muy eficiente para que se haga material el derecho en mención por ello es importante hacer flexibles las formas procesales mediante las que se busca resolver una controversia.

Dentro del derecho a la tutela jurisdiccional se encuentran varios elementos comprendidos por un conjunto de factores necesarios como lo son, el acceso a debe tener toda persona a la justicia lo que implica el libre acceso a un órgano resolutorio y a ser demandado o demandante haciendo uso de su legítimo interés para obrar sobre el ejercicio de la defensa

de sus intereses. Por otro lado también se debe garantizar que el procedimiento al cual se someten las partes se realizará de acuerdo al cuerpo normativo sin vulnerar los derechos de cualquiera de las partes, otro de los factores incidentes dentro de la tutela jurisdiccional efectiva es la resolución final dictaminada por la autoridad jurisdiccional encargada la cual tiene que versar sobre el hecho en controversia materia de conflicto entre las partes, para alcanzar un pronunciamiento idóneo se deben aplicar las normas sustanciales del Derecho, para ello primero se debe cumplir con requisitos de forma procesalmente hablando, de no cumplir con lo requisitos las autoridades judiciales deberán remitir las peticiones a la parte impulsadora para que subsanen y pueda darse inicio al proceso en sí para llegar a un futuro dictamen.

Sobre la pluralidad de instancias dentro de la tutela jurisdiccional efectiva se refiere a la oportunidad que se les brinda a las partes para acudir a una instancia superior si es que consideran que el fallo en una sala anterior no corresponde a los principios de justicia contradiciendo el derecho que pretende defender, así puede acceder a un segundo análisis de la pretensión, mediante este recurso se puede expedir una nueva sentencia que esté más acorde con el Derecho.

Por último también se considera como parte de la tutela jurisdiccional efectiva la exigencia proveniente de las partes sobre el cumplimiento inmediato o como lo determine la autoridad resolutoria de la sentencia dictaminada en un caso en concreto ya que si bien es cierto que las impartición de justicia y la defensa de los legítimos intereses de las partes inicia con las actividades procesales que se desarrollan pues no finalizan del todo con el dictamen de una sentencia puesto que resulta insuficiente sin la aplicación o ejecución de dicha sentencia. Todo lo ordenado por un juez es de cumplimiento obligatorio independientemente de la materia sobre la cual se resuelva, por ello frente al fallo final la parte más interesada puede exigir el cumplimiento efectivo de lo determinado con el fin de culminar con la defensa de su interés. Es importante que lo sentenciado se cumpla, ello conlleva el reconocimiento de un derecho, el pago de costos y costas, el reconocimiento de una obligación o el pago de una indemnización por daños y perjuicios, cualquiera que fuera el caso las autoridades deben imponer su cumplimiento para que el fallo final no quede en una simple declaración de intención.

Para Monroy (2020) menciona que se puede observar la actuación de la tutela jurisdiccional efectiva antes de iniciar un proceso esto quiere decir que toda persona tiene el derecho a que el estado en el cumplimiento de su rol protector provea a toda persona de los medios jurídicos necesarios para llevar a cabo un proceso judicial idóneo, además de un órgano judicial imparcial y autónomo que analice la pretensión presentada la cual es materia de conflicto entre el recurrente y la otra parte. Así la persona no tenga la necesidad inmediata de hacer uso de los mismos estos deben permanecer a merced de ser utilizados por toda aquella persona que necesite resolver un conflicto de intereses o pretende defender un derecho, haciendo satisfactoria las condiciones futuras en las que se presente el proceso que se lleve a cabo. Seguidamente también se observan las actuaciones de la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso judicial lo cual hace mención en concreto de que dentro del proceso todas las partes tengan igualdad en la defensa de sus pretensiones y ambas cumplan con los requisitos para posteriormente se dictamine una sentencia sobre el punto de controversia entre ambas, de no estar de acuerdo con la misma cualquiera de las partes puede acudir a una instancia superior para la revisión de la misma, de no ser apelado el fallo final dictaminado por la autoridad judicial correspondiente se debe dar estricto cumplimiento de lo determinado. Por todo lo expuesto anteriormente se señala que el principio de tutela jurisdiccional efectiva se trata de preservar el derecho de acceso a un proceso judicial y preservar los derechos procesales de las partes dentro del juicio.

2.1.2.2. La tutela anticipada a los justiciables

La maestra Peruana Eugenia Deho (2002) señala que:

La tutela anticipada surge como tal de la composición de dos palabras que por separado significan por un lado la tutela como un mecanismo de protección o defensa a los interés y derechos de los ciudadanos, y por otro la anticipación guarda relación con hacer de forma más rápida una acción logrando que tenga el mismo resultado si se realizara de la forma primigenia, ambas resultan relacionadas con la finalidad de proteger de forma más eficiente los intereses y derechos de las personas en aquellos casos que sea necesario dictaminar la

resolución definitiva en menor tiempo de la que normalmente se podría conseguir en un proceso regular.

Podríamos denominar entonces a la tutela anticipada como una medida de urgencia que toman algunos litigantes, con la cual pretenden proteger de manera anticipada la pretensión del justiciable mediante la expedición de esta resolución previa al final.

Esta medida es usada cuando el derecho se puede ver afectado a fin de garantizar que a futuro se realice el proceso con el derecho ya tutelado y no dilatado.

Es un tipo de medida que no solo está buscando algún tipo de derecho sino también a manera de protegerlo de la pluralidad de instancia.

Al respecto Deho (2002) también manifiesta que:

La incorrecta aplicación de una sentencia anticipada en lugar de representar la correcta tutela de los derechos de la parte afectada con la controversia, podría significar un arma mediante la cual se vulneren derechos y normas jurídicas perjudicando de gran manera los intereses no solo de una de las partes del conflicto sino además los intereses de la administración pública. Es así que en muchos casos por el trato antelado que se le dan a los casos sin la revisión necesaria para evaluar correctamente la pretensión, se ve afectada la calidad de la sentencia y por ello las partes ven la necesidad de acudir a una instancia superior, incrementando los costos procesales asumidos por las partes y la administración pública, Podemos observar que si se hace mal uso de esta figura los resultados que se obtienen son lo opuesto a los que la legislación busca con su reconocimiento normativa, no sería en vano que se tomaran acciones de control para que su aplicación se diera en los casos oportunamente.

Es por esto que los jueces muchas veces en el ejercicio de su derecho y también invocando al debido proceso, rechazan este tipo de medida cautelar, porque es labor de ellos además analizar adecuadamente la naturaleza del proceso, apreciando adecuadamente las circunstancias que lo llevan a su convicción.

Podemos hacer una clara diferencia entre el concepto de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, la cual radica principalmente en considerar a la primera como un derecho

que posee toda persona al acceso a la justicia tanto a los órganos judiciales como a una sentencia definitiva de calidad, en otras palabras es el poder que se le brinda a cada ciudadano para poder actuar frente a la vulneración de sus intereses o sus derechos, mientras que el segundo concepto está direccionado a que las partes durante el proceso tengan garantía de que se van a respetar sus derechos y que no se van a vulnerar, mediante el uso de los requisitos obligatorios esenciales dentro del proceso. Los derechos protegidos por ambas figuras jurídicas pueden ser objetivos o subjetivos dependiendo la materia y el caso en concreto.

Se señala adicionalmente que el principio del debido proceso puede considerarse a partir de 2 vertientes la primera está relacionada con su carácter formal basada en los principios primordiales haciendo seguimiento a las reglas del procedimiento según las normas jurídicas, por ello se debe seguir de acuerdo al mandato del juez quien hace efectivo el cumplimiento de todas las normas ya mencionadas y por otra parte el carácter subjetivo se relaciona directamente con la interpretación que el juez puede tomar en cada caso en concreto para resolver el conflicto, haciendo la ley más flexible favoreciendo la correcta y adecuada impartición de justicia, considerando que las leyes están destinadas a la protección de los derechos de todo ciudadano.

2.1.3. Definición del Problema

2.1.3.1. Problema General

¿De qué manera, la aplicación de la oralidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020?

2.1.3.2. Problemas Específicos

PE1: ¿De qué manera, la aplicación de la maximización del principio de concentración, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020?

PE2: ¿De qué manera, la aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020?

2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1. Finalidad

La finalidad de la presente investigación se sustenta en que la investigación busca destacar la importancia de la oralidad dentro de la tramitación de los procesos civiles, para formular protocolos de actuación de los abogados dentro del proceso civil.

2.2.2. Objetivo General y Específicos

2.2.2.1. Objetivo General

Establecer la manera en que la aplicación de la oralidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020.

2.2.2.2. Objetivos Específicos

OE1: Establecer la manera en que la aplicación de la maximización del principio de concentración, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020.

OE2: Establecer la manera en que la aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020.

2.2.3. Delimitación del Estudio

2.2.3.1. Delimitación Teórica

La presente investigación se contrasta en el análisis de la primera variable de la aplicación de la oralidad y su relación con la segunda variable de la tutela jurisdiccional efectiva periodo 2020.

- a) Alcance espacial: Se ha delimitado en el Distrito Judicial de Cañete.
- b) Alcance temporal: El alcance del estudio de investigación será actual desde el 2020.
- c) Alcance temático: Con respecto a las variables del tema de investigación.
- d) Alcance institucional: Busca que los resultados alcanzados en la investigación sirvan para orientar a futuros investigadores.
- e) Alcance social: La presente investigación comprende a los fiscales, a jueces penales y abogados especialistas en derecho civil que laboran en la Corte Superior de Justicia de Cañete.

2.2.3.2. Delimitación Espacial

La presente investigación se llevará a cabo en el Distrito Judicial de Cañete.

2.2.3.3. Delimitación Temporal

La presente investigación se llevará a cabo en el presente año 2020.

2.2.4. Justificación e Importancia del Estudio

2.2.4.1. Justificación

La justificación teórica de la presente investigación se sustentará en analizar la figura jurídica de la oralidad en el proceso civil. Asimismo, la justificación práctica de la presente investigación radica en que busca agilizar los procesos civiles con la aplicación de la oralidad. Finalmente, la justificación metodológica de la presente investigación, es servirá de base para futuras investigaciones que se hagan sobre el campo de la oralidad.

2.2.4.2. Importancia del Estudio

La importancia de la presente investigación radica en que a la fecha se vienen llevando a cabo audiencias de oralidad con poca agilidad, debido a que los operadores de justicia no manejan correctamente las técnicas de litigación oral.

2.3. Hipótesis y Variables

2.3.1. Supuestos Teóricos

2.3.1.1. La aplicación de la oralidad

Teniendo en consideración que, la oralidad como un instrumento de comunicación que usa el término conversado, el ejercicio del procedimiento judicial implicaría el uso de la comunicación de un juzgador con los sujetos procesales, donde esta noción principal se delimita a la oralidad en un contexto lingüístico.

El principio de oralidad hace referencia a todos los actos procesales que se realizan con aclamación, regularmente dentro de una audiencia y disminuyendo los fragmentos escritos a lo rigurosamente preciso, el proceso civil se fundamenta en el principio en mención como la manera de progresar con ese proceso mediante el habla (Páez, 2020).

La oralidad como una peculiaridad innata a un juicio oral que asigna a los actos jurídicos procesales constitutivos del principio, progreso y término del juicio para que se realicen

empleando como un medio de comunicación la oralidad, es decir, que este medio de comunicación en el juzgamiento resulta ser la expresión verbal, el debate contrapuesto en las reuniones de la audiencia se protagoniza a través de la plática.

Cabe destacar que, este principio trata sobre aquellos actos procesales que se realizaron a viva voz, habitualmente en audiencia y sometiendo los segmentos escritos a lo necesariamente esencial.

Así pues, se administra la actividad procesal mediante el medio de locución durante los juicios, en oposición a la escritura, acorde con este principio de oralidad se extinguiría, por lo cual dichos actos procesales se efectúen de modo oral, siendo válidos por sí mismos, acorde como se ha realizado de manera precedente (Guerra, 2022).

En efecto, la oralidad compone un mecanismo judicial, donde la escritura también resulta ser como gran expresión un expediente y las formalidades que desean proteger la seguridad y persistencia de la información durante un tiempo, pues la oralidad se diferencia de la escritura respecto al método que se representa por la audiencia.

2.3.1.2. Tutela jurisdiccional efectiva

Lo que resulta fundamental respecto al derecho como también determinada necesidad por justicia de la comunidad debido a que el procedimiento resulta ser por un mecanismo de tutela del derecho, donde lo preocupante resulta que el derecho parece ante un proceso y la herramienta de tutela perjudica su cometido.

En este sentido, la tutela judicial efectiva podría comprenderse en un proceso de sustitución de la autotutela como un mecanismo que soluciona las discusiones, resaltando la necesidad de un adecuado ejercicio junto con el aumento de la confianza que resuelve los conflictos por parte el Estado como un tercero imparcial estará consiguiendo pausadamente dicha sustitución de la autodefensa por una función jurisdiccional del Estado, con este progreso será obligatoria de modo proporcional, insuficientes controversias podrían resolverse en el contexto de la intervención del Estado (Faúndez, 2019).

El ámbito claramente procesal de determinada institución hace referencia al acontecimiento primordial que los actos que se desarrollarán en el interior de cada procedimiento determinado tienen que dirigirse para permitir a los justiciables alcanzar la efectiva tutela y vigor de los derechos.

Todo integrante del órgano jurisdiccional podría perder la orientación del proceso que radica en la resolución eficiente de la misma, estableciendo estos derechos de los justiciables de modo claro y concluyente en ejercicio del criterio de justicia para determinado caso.

Por lo tanto, la correcta paz de la sociedad no bastaría con promulgar la exclusiva jurisdicción puesto que no se necesita solo de impedir y sancionar penalmente la aplicación de la autodefensa. De manera que, resulta probable de modo que el Estado resultaría tener la competencia por crear mecanismos pertinentes y eficientes para la satisfacción de las pretensiones que de este se expresan (Correa y Tejeda, 2021).

Asimismo, al provenir del derecho determinada satisfacción eficiente de las finalidades del derecho, la ejecución de la paz social a través de la adecuada vigencia de las normativas jurídicas, en otros términos, desde esta noción se alienta el origen y objetivo de un proceso judicial.

Por todo lo anterior, el procedimiento como un mecanismo de tutela del Derecho por lo que en caso se desnaturalice por vulneración de sus maneras fundamentales, donde la herramienta de tutela falla y se expira el derecho de los justiciables debido a ello existiría la necesidad de proteger el adecuado progreso del proceso.

2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas

2.3.2.1. Hipótesis Principal

La aplicación de la oralidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020.

2.3.2.2. Hipótesis Específicas

HE1: La aplicación de la maximización del principio de concentración, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020.

HE2: La aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020.

2.3.3. Variables e Indicadores

VARIBALE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
La aplicación de la oralidad Principio del proceso penal que permite emplear la palabras a través de las técnicas de litigación oral	Tutela jurisdiccional efectiva Garantía de acceso la justicia del justiciable para obtener una resolución fundada en derecho y de manera oportuna.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Población y Muestra

3.1.1. Población

Se encuentra estructurado por operadores jurídicos: Jueces, Fiscales y Abogados.

Sobre los Operadores jurídicos:

Sobre los Jueces

Lo comprende la totalidad de 10 jueces civiles de la Corte Superior de justicia del Cañete

Sobre los Fiscales

Lo comprenden los 20 fiscales civiles del Distrito fiscal de Cañete.

Sobre los Abogados

Según reporte del Colegio de abogados de Cañete, más los abogados que ejercen en Lima provenientes de provincia, existirán un total de 1,000 abogados que ejerzan la profesión de manera activa. **3.1.2. Muestra**

Sobre los Jueces

Para los jueces la muestra **es no probabilística**, siendo el criterio de inclusión encuestar a los jueces que ejercen el cargo con mayor antigüedad, siendo en este caso 4.

Sobre los Fiscales

Para los Fiscales la muestra **es no probabilística**, siendo el criterio de inclusión encuestar a los fiscales que ejercen el cargo con mayor antigüedad debido a su alto nivel académico, siendo en este caso 10.

Sobre los Abogados

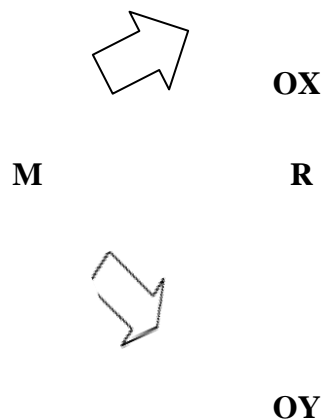
Para los abogados la muestra **es no probabilística**, siendo el criterio de inclusión encuestar a los abogados que cuenten con especialidad en derecho civil, siendo en este caso 10.

Total 50

3.2. Diseños Utilizados en el Estudio

El diseño es no experimental, porque no se va a cambiar la realidad, se estudia al fenómeno social tal como está.

Asimismo, el estudio de investigación por sus características corresponde al diseño descriptivo - correlacional que sigue el siguiente esquema:



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

O_x = **Variable independiente: Principio de oralidad** O_y =

Variable dependiente: Tutela jurisdiccional efectiva r =

Niveles de relación que se dan en las variables recurrentes.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.3.1. Técnicas

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son:

A. Encuesta

B. Análisis de resoluciones

C. El fichaje

3.3.2. Instrumentos

Se utilizaron:

La guía de análisis documental

Cuestionario

La guía de entrevista

3.4. Procesamiento de Datos

Para el proceso de recolección utilizaremos un instrumento de medición que nos permita obtener la información necesaria para estudiar el fenómeno social objeto de investigación siendo en el presente caso analizar la prevalencia de intereses en la regla ilícita, mediante el análisis documental para una propuesta legislativa.

El análisis estadístico se efectuará aplicando SPSS versión 25.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

5 jueces penales.

20 fiscales penales.

25 abogados especialistas en Derecho penal.

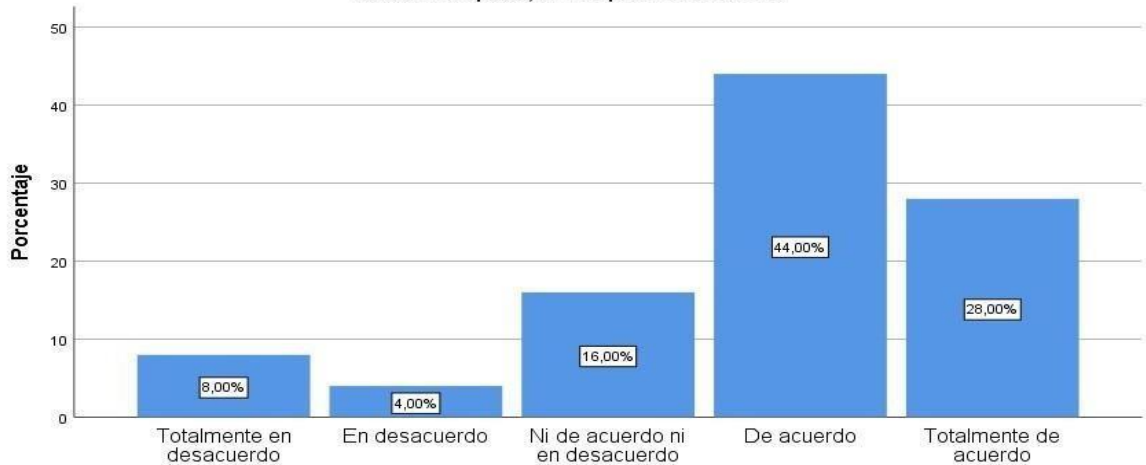
TOTAL

50 encuestados.

Gráfico No. 1

Porcentajes acumulados

1.- En la aplicación de la oralidad. La aplicación de menores números de audiencias incide positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.



1.- En la aplicación de la oralidad. La aplicación de menores números de audiencias incide positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El gráfico No. 1. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 8,00% se encuentran de Totalmente en desacuerdo
- 4,00% se encuentran en desacuerdo.
- 16,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 44,00% están de acuerdo.
- 28,00% se encuentran Totalmente de acuerdo.

Siendo así que 44,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 1

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 1.- En la aplicación de la oralidad. La aplicación de menores números de audiencias incide positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20,0%	2 10,0%	1 4,0%	4 8,0%
En desacuerdo	1 20,0%	0 0,0%	1 4,0%	2 4,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	4 20,0%	4 16,0%	8 16,0%
De acuerdo	0 0,0%	12 60,0%	10 40,0%	22 44,0%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	2 10,0%	9 36,0%	14 28,0%
Total	5 100,0%	20 100,0%	25 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 1. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo, es de 44.00%, respecto a la afirmación No. 1, son los siguientes:

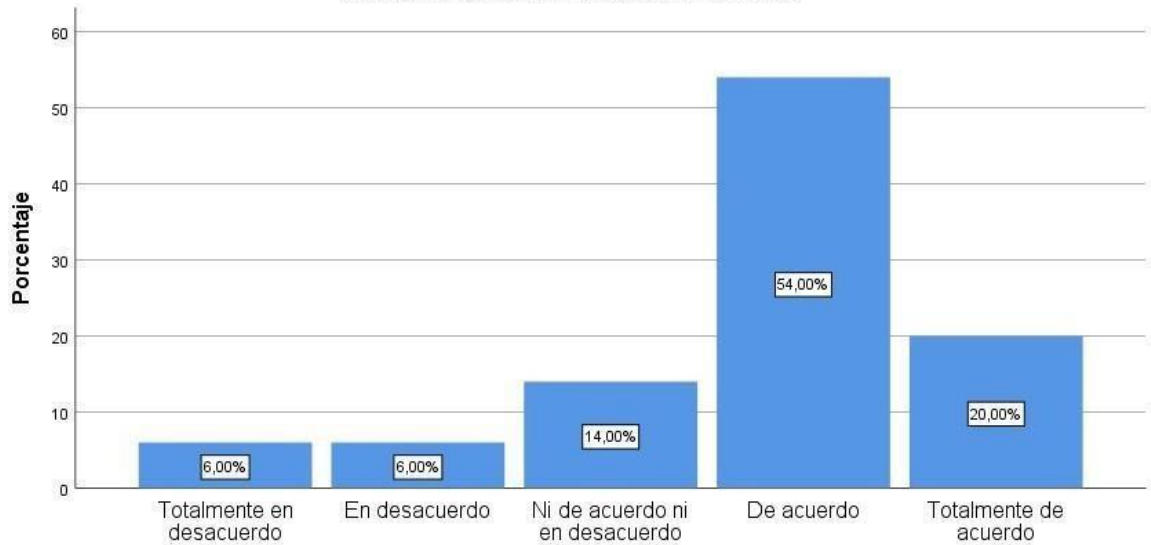
- 60,00% Jueces penales.
- 10,0% Fiscales penales.
- 36,00% Abogado especialista en derecho penal.

Siendo así que 44,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No. 2

Porcentajes acumulados

2.- En la aplicación de la oralidad. La aplicación de menores números de audiencias incide positivamente en la emisión resoluciones fundadas en derecho.



2.- En la aplicación de la oralidad. La aplicación de menores números de audiencias incide positivamente en la emisión resoluciones fundadas en derecho.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El gráfico No. 2. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 6,00% se encuentran de Totalmente en desacuerdo
- 6,00% se encuentran en desacuerdo.
- 14,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

54,00% están de acuerdo.

20,00% se encuentran Totalmente de acuerdo.

Siendo así que 54,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 2

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 2.- En la aplicación de la oralidad. La aplicación de menores números de audiencias incide positivamente en la emisión resoluciones fundadas en derecho.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20,0%	1 5,0%	1 4,0%	3 6,0%
En desacuerdo	1 20,0%	1 5,0%	1 4,0%	3 6,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	3 15,0%	4 16,0%	7 14,0%
De acuerdo	0 0,0%	15 75,0%	12 48,0%	27 54,0%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	0 0,0%	7 28,0%	10 20,0%
Total	5 100,0%	20 100,0%	25 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

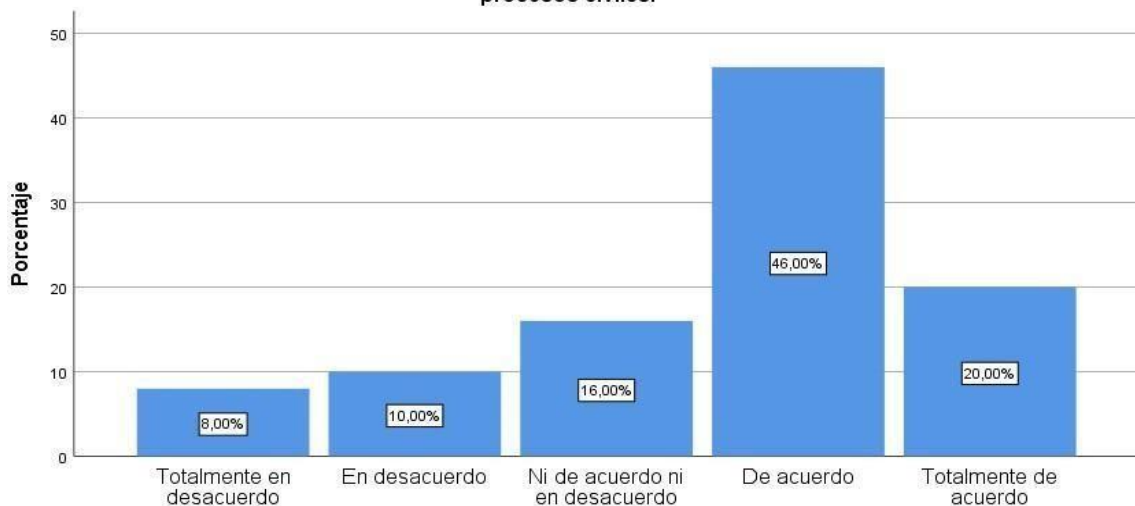
De la tabla No. 2. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo, es de 54,00%, respecto a la afirmación No. 2, son los siguientes:

- 60,00% Jueces penales.
- 0,0% Fiscales penales.
- 28,00% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 54,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No. 3 Porcentajes acumulados

3.- En la aplicación de la oralidad. La celeridad procesal incide positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.



3.- En la aplicación de la oralidad. La celeridad procesal incide positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El gráfico No. 3. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 8,00% se encuentran de Totalmente en desacuerdo
- 10,00% se encuentran en desacuerdo.
- 16,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 46,00% están de acuerdo.
- 20,00% se encuentran Totalmente de acuerdo.

Siendo así que 46,00% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 3

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 3.- En la aplicación de la oralidad. La celeridad procesal incide positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20,0%	3 15,0%	0 0,0%	4 8,0%
En desacuerdo	1 20,0%	3 15,0%	1 4,0%	5 10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	4 20,0%	4 16,0%	8 16,0%
De acuerdo	0 0,0%	8 40,0%	15 60,0%	23 46,0%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	2 10,0%	5 20,0%	10 20,0%
Total	5 100,0%	20 100,0%	25 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

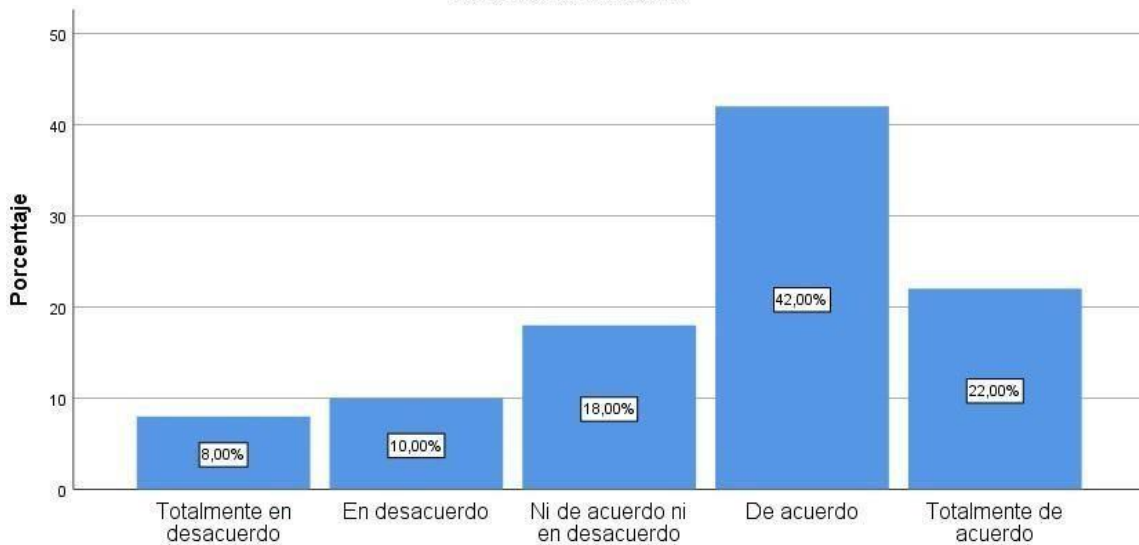
De la tabla No. 3. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo, es de 46,00%, respecto a la afirmación No. 3, son los siguientes:

- 60,00% Jueces penales.
- 10,00% Fiscales penales.
- 20,00% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 46,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No. 4 Porcentajes acumulados

4.- En la aplicación de la oralidad. La celeridad procesal incide positivamente en la emisión resoluciones fundadas en derecho.



4.- En la aplicación de la oralidad. La celeridad procesal incide positivamente en la emisión resoluciones fundadas en derecho.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El gráfico No. 4. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 8,00% se encuentran de Totalmente en desacuerdo
- 10,00% se encuentran en desacuerdo.
- 18,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 42,00% están de acuerdo.
- 22,00% se encuentran Totalmente de acuerdo.

Siendo así que 42,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 4

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 4.- En la aplicación de la oralidad. La celeridad procesal incide positivamente en la emisión resoluciones fundadas en derecho.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20,0%	2 10,0%	1 4,0%	4 8,0%
En desacuerdo	1 20,0%	3 15,0%	1 4,0%	5 10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	5 25,0%	4 16,0%	9 18,0%
De acuerdo	0 0,0%	8 40,0%	13 52,0%	21 42,0%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	2 10,0%	6 24,0%	11 22,0%
Total	5 100,0%	20 100,0%	25 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 4. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo, es de 42,00%, respecto a la afirmación No. 4, son los siguientes:

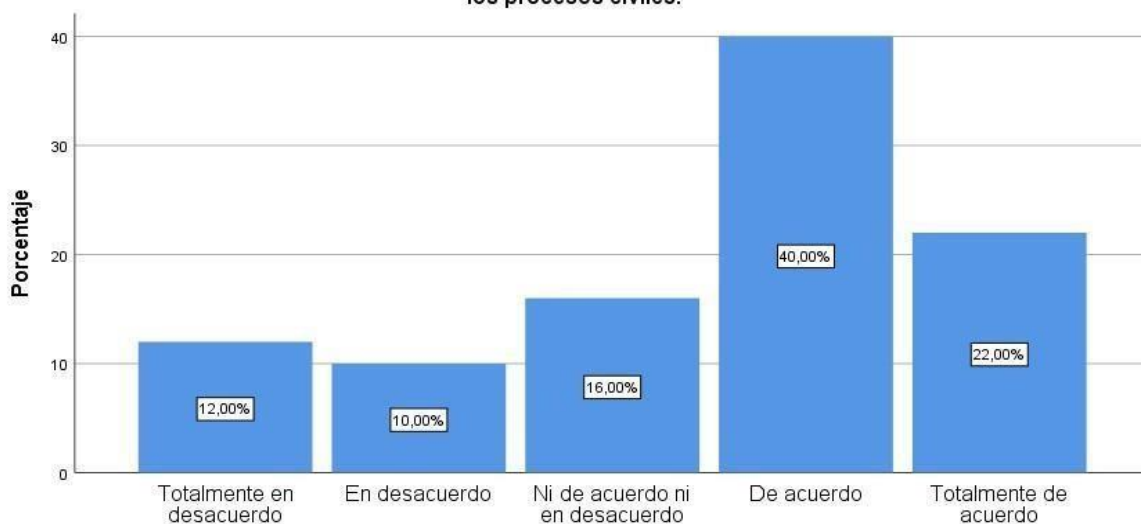
- 60,00% Jueces penales.
- 10,00% Fiscales penales.
- 24,00% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 42,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No. 5

Porcentajes acumulados

5.- En la aplicación de la oralidad. Los procesos transparentes inciden positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.



5.- En la aplicación de la oralidad. Los procesos transparentes inciden positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El gráfico No. 5. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 12,00% se encuentran de Totalmente en desacuerdo
- 10,00% se encuentran en desacuerdo.
- 16,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 40,00% están de acuerdo.
- 22,00% se encuentran Totalmente de acuerdo.

Siendo así que 40,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 5
Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 5.- En la aplicación de la oralidad. Los procesos transparentes inciden positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20,0%	3 15,0%	2 8,0%	6 12,0%
En desacuerdo	1 20,0%	3 15,0%	1 4,0%	5 10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	4 20,0%	4 16,0%	8 16,0%
De acuerdo	0 0,0%	8 40,0%	12 48,0%	20 40,0%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	2 10,0%	6 24,0%	11 22,0%
Total	5 100,0%	20 100,0%	25 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 5. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo, es de 40,00%, respecto a la afirmación No. 5, son los siguientes:

- 60,00% Jueces penales.
- 10,00% Fiscales penales.
- 24,00% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 40,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No. 6

Porcentajes acumulados



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El gráfico No. 6. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 8,00% se encuentran de Totalmente en desacuerdo
- 10,00% se encuentran en desacuerdo.
- 16,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 46,00% están de acuerdo.
- 20,00% se encuentran Totalmente de acuerdo.

Siendo así que 46.00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 6

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 6.- En la aplicación de la oralidad. Los procesos transparentes inciden positivamente en la emisión resoluciones fundadas en derecho.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20,0%	2 10,0%	1 4,0%	4 8,0%
En desacuerdo	1 20,0%	3 15,0%	1 4,0%	5 10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	4 20,0%	4 16,0%	8 16,0%
De acuerdo	0 0,0%	9 45,0%	14 56,0%	23 46,0%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	2 10,0%	5 20,0%	10 20,0%
Total	5 100,0%	20 100,0%	25 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

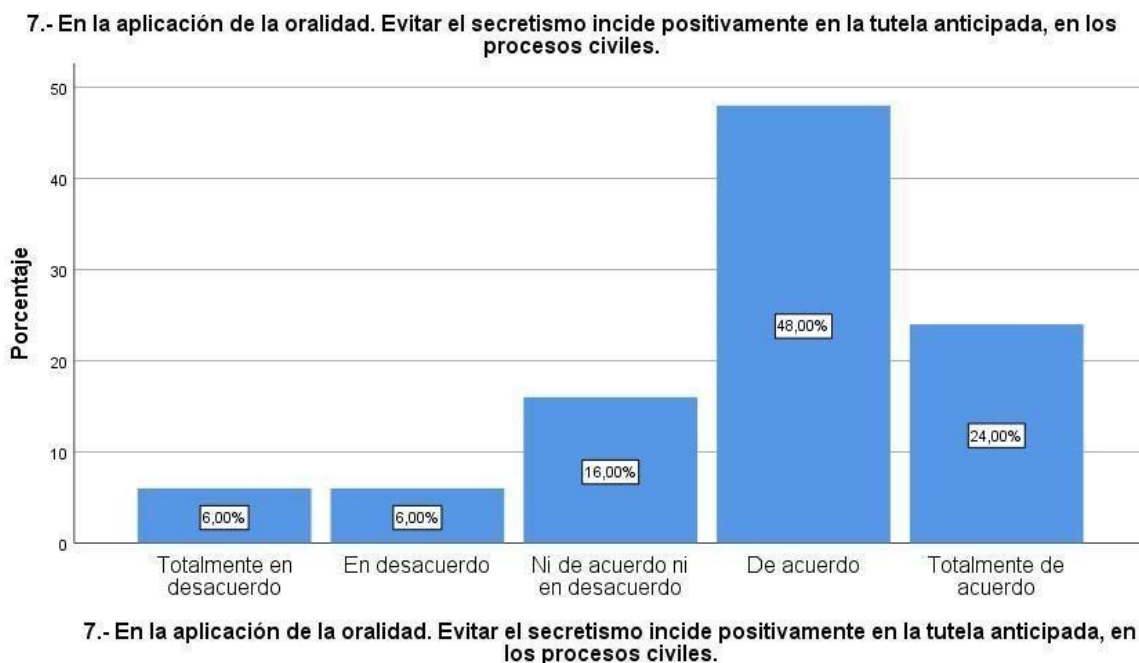
De la tabla No. 6. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentran de acuerdo, es de 46,00%, respecto a la afirmación No. 6, son los siguientes:

- 60,00% Jueces penales.
- 10,00% Fiscales penales.
- 20,00% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 46.00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Gráfico No. 7

Porcentajes acumulados



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El gráfico No. 7. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 6,00% se encuentran de Totalmente en desacuerdo
- 6,00% se encuentran en desacuerdo.
- 16,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 48,00% están de acuerdo.
- 24,00% se encuentran Totalmente de acuerdo.

Siendo así que 48,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 7

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 7.- En la aplicación de la oralidad. Evitar el secretismo incide positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.*TIPO DE ENCUESTADO

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	Recuento	1	1	1	3
		20,0%	5,0%	4,0%	6,0%
En desacuerdo	Recuento	1	1	1	3
		20,0%	5,0%	4,0%	6,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	4	4	8
		0,0%	20,0%	16,0%	16,0%
De acuerdo	Recuento	0	13	11	24
		0,0%	65,0%	44,0%	48,0%
Totalmente de acuerdo	Recuento	3	1	8	12
		60,0%	5,0%	32,0%	24,0%
Total	Recuento	5	20	25	50
		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

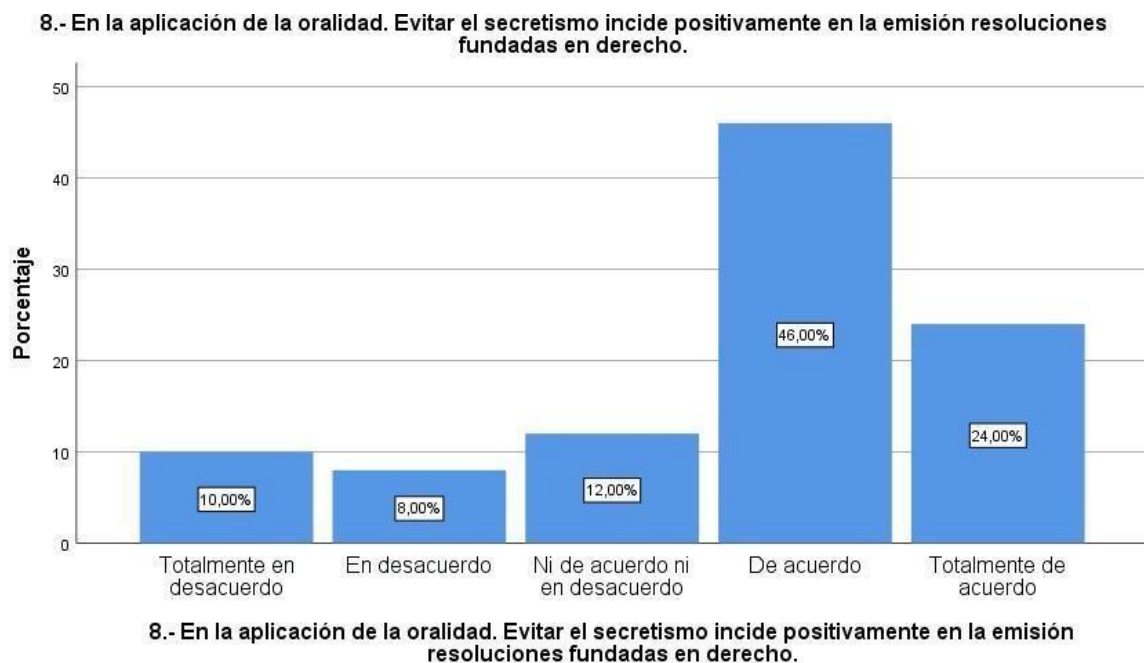
De la tabla No. 7. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentran de acuerdo, es de 48,00%, respecto a la afirmación No. 7, son los siguientes:

- 60,00% Jueces penales.
- 5,00% Fiscales penales.
- 32,00% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 48,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Gráfico No. 8

Porcentajes acumulados



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

El gráfico No. 8. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 10,00% se encuentran de Totalmente en desacuerdo
- 8,00% se encuentran en desacuerdo.
- 12,00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 46,00% están de acuerdo.
- 24,00% se encuentran Totalmente de acuerdo.

Siendo así que 46,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 8

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 8.- En la aplicación de la oralidad. Evitar el secretismo incide positivamente en la emisión resoluciones fundadas en derecho.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20,0%	3 15,0%	1 4,0%	5 10,0%
En desacuerdo	1 20,0%	2 10,0%	1 4,0%	4 8,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	3 15,0%	3 12,0%	6 12,0%
De acuerdo	0 0,0%	10 50,0%	13 52,0%	23 46,0%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	2 10,0%	7 28,0%	12 24,0%
Total	5 100,0%	20 100,0%	25 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 8. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentran de acuerdo, es de 46,00%, respecto a la afirmación No. 8, son los siguientes:

- 60,00% Jueces penales.
- 10,0% Fiscales penales.
- 28,00% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 46,00% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

4.2. Contratación de Hipótesis General

Hipótesis 1

La aplicación de la oralidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020

Hipótesis Nula

Ho

La aplicación de la oralidad, NO incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020

4.2.1.1. Nivel de significación α =

0,05 (con 95% de confianza)

4.2.1.2. Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi_{calc}^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f₀ : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

4.2.1.3. Resultados

Regla de decisión

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. Monte Carlo (bilateral)		Sig. Monte Carlo (unilateral)			
				Significación	Intervalo de confianza al 95%	Significación	Intervalo de confianza al 95%	Límite superior	
				Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior	
Chi-cuadrado de Pearson	50,556 ^a	30	,011	,000 ^b	,000	,058			
Razón de verosimilitud	43,494	30	,053	,040 ^b	,000	,094			
Prueba exacta de Fisher	37,239			,040 ^b	,000	,094			
Asociación lineal por lineal	1,840 ^c	1	,175	,120 ^b	,030	,210	,020 ^b	,000	,059
N de casos válidos	50								

a. 46 casillas (95,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,10.

b. Se basa en 50 tablas de muestras con una semilla de inicio 2000000.

c. El estadístico estandarizado es 1,357.

Rechazar H_0 se $\chi^2 50.556 > \chi^2$ tabla (3-1) (2-1)0,05 = χ^2 tabla (8)0,0899 = 0,4394

4.2.1.4. Toma de decisión

De la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación, se muestra con un índice de 50,556, siendo el grado de relación a sintónica 0,011 que es por debajo de 0.05, por lo que se comprueba la hipótesis general, es decir, “La aplicación de la oralidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020”.

4.2.1. Contrastación de Primera Hipótesis Específica

Hipótesis 1

La aplicación de la maximización del principio de concentración, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020.

Hipótesis Nula

Ho

La aplicación de la maximización del principio de concentración, incide negativamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020.

4.2.1.1. Nivel de significación $\alpha =$

0,05 (con 95% de confianza)

4.2.1.2. Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi^2_{calc} = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f_0 : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

4.2.1.3. Resultados

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. Monte Carlo (bilateral)		Sig. Monte Carlo (unilateral)		
				Significación	Intervalo de confianza al 95% Límite inferior Límite superior	Significación	Intervalo de confianza al 95% Límite inferior Límite superior	
Chi-cuadrado de Pearson	36,756 ^a	20	,013	,000 ^b	,000 ,058			
Razón de verosimilitud	38,879	20	,007	,000 ^b	,000 ,058			
Prueba exacta de Fisher	29,864			,020 ^b	,000 ,059			
Asociación lineal por lineal	1,953 ^c	1	,162	,200 ^b	,089 ,311	,100 ^b	,017	,183
N de casos válidos	50							

a. 31 casillas (93,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,10.

b. Se basa en 50 tablas de muestras con una semilla de inicio 2000000.

c. El estadístico estandarizado es 1,397.

Regla de decisión

Rechazar H_0 se $x^2 > 36,756$ tabla (3-1) $(2-1)0,05 = x^2$ tabla (8) $0,0899 = 0,4394$

4.2.1.4. Toma de decisión

De la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación, se muestra con un índice de 36,756, siendo el grado de relación a sintónica 0,013 que es por debajo de 0.05, por lo que se comprueba la primera hipótesis específica, es decir, “La aplicación de la maximización del principio de concentración, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles”.

4.2.2. Contratación de la Segunda Hipótesis Específica

Hipótesis 2

La aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles.

Hipótesis Nula

H_0

La aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide negativamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles.

4.2.2.1. Nivel de significación $\alpha =$

0,05 (con 95% de confianza)

4.2.2.2. Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi^2_{calc} = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f_0 : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

4.2.2.3. Resultados

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. Monte Carlo (bilateral)			Sig. Monte Carlo (unilateral)		
				Significación	Intervalo de confianza al 95%		Significación	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi-cuadrado de Pearson	36,692 ^a	22	,026	,020 ^b	,000	,059			
Razón de verosimilitud	33,079	22	,061	,060 ^b	,000	,126			
Prueba exacta de Fisher	27,230			,060 ^b	,000	,126			
Asociación lineal por lineal	1,581 ^c	1	,209	,300 ^b	,173	,427	,120 ^b	,030	,210
N de casos válidos	50								

a. 34 casillas (94,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,10.

b. Se basa en 50 tablas de muestras con una semilla de inicio 624387341.

c. El estadístico estandarizado es 1,258.

Regla de decisión

Rechazar H_0 se $\chi^2 36,692 > \chi^2$ tabla (3-1) (2-1)0,05 = χ^2 tabla (40) 0,002 = 0.128

4.2.2.4. Toma de decisión

De la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación, se muestra con un índice de 36,692 teniendo una significación asintónica 0,026 menor a 0,05, por lo que se comprueba la segunda hipótesis específica, es decir, “La aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide negativamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles”.

4.3. Discusión de Resultados

4.3.1. Discusión de la Hipótesis General

Para la hipótesis general se postuló que la aplicación de la oralidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020, el cual tuvo respaldo empírico de los operadores jurídicos.

Los resultados guardan relación con lo postulado por Mejía (2018), destaca que la tramitación del proceso se observa los principales principios procesales para mayor dialogo entre el juzgador y las partes, así como la mayor involucración con los argumentos y las pruebas, asimismo se propone esta oralización con el fin de facilitar y sobre todo concretar la realización de las diversas fases dentro del proceso, por estos motivos es que una de las reformas contemporáneas actuadas hoy en día es la del debate oral, claro está que sin dejar la costumbre de la utilización de la escritura, precisando que se ha de considerar que este estilo de reformas busca un nuevo ver hacia o a la administración de justicia tanto española como ecuatoriana, donde se aspira que la solución definitiva sea de mayor calidad. A su vez se relaciona con lo postulado por Martín (2011), quien destaca que la oralidad aporta al proceso civil una visión realista de la misma para realizar y/o lograr una tutela eficaz, cuya visión moderna se orienta a la aplicación humanista para la satisfacción de los intereses del dispositivo legal y también a manera de buscar solucionar la notable crisis de la administración de justicia. La fatal relación social es la realidad que afecta a la Venezuela actual donde se trata de la aplicación del derecho se encuentra separado de los nuevos paradigmas que se presentan en el mundo, la distorsión de la búsqueda de la justicia de la verdad y el de darle a cada quien lo que en derecho le corresponde, es muy difícil debido a las desigualdades marcadas a las ya conocida políticas judiciales.

4.3.2. Discusión de la Primera Hipótesis Específica

Para la primera hipótesis específica formulamos la siguiente pregunta ¿De qué manera, la aplicación de la maximización del principio de concentración, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete,

año 2020? , asimismo se precisó el objetivo específico, que es el de la Establecer la manera en que la aplicación de la maximización del principio de concentración, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, siendo su hipótesis la aplicación de la maximización del principio de concentración, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados.

Para comprobar la presente hipótesis es que se han formulado las preguntas del 1 al 4, las mismas que fueron dirigidas a los operadores jurídicos cuyos resultados demuestran que: la aplicación de la maximización del principio de concentración, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados.

Los expuesto armoniza con lo desarrollado en el marco teórico en el sentido que Reyna (2017) que señala “El que se haya adoptado la oralidad en un sentido amplio y completo , entendido esta como una idea , de donde se acogen los demás principios procesales, el de inmediación, concentración, economía, celeridad y publicidad, en los cuales vemos las presencias de las audiencias, en la que se busca se dé la presencia de uno o más de estos principios procesales, con la finalidad que con la integración de todos estos principios se logre la eficiencia del proceso con una metodología concreta en la búsqueda de los hechos y la valoración de las pruebas” (p. 17).

Asimismo, armoniza lo que se refiere Morales (2015) que refiere El tema resulta no sólo una cuestión de técnica judicial, sino de concepción del proceso, lo que siempre está ligado a las ideologías o sistemas imperantes en cada tiempo y espacio. En efecto, las opciones de un proceso con predominancia de la escritura o la oralidad, han estado sustentadas, de un lado, en una concepción del proceso como un asunto de composición de asuntos privados y de exclusivo interés de las partes (p.2).

4.3.3. Discusión de la Segunda Hipótesis Especifica

Para la primera hipótesis especifica formulamos la siguiente pregunta ¿De qué manera, la aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles?, asimismo se precisó el objetivo específico,

que es el de determinar Establecer la manera en que la aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles, en ese sentido se señaló la hipótesis siguiente: La aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles.

Para comprobar la presente hipótesis es que se han formulado las preguntas del 6 al 10, las mismas que fueron dirigidas a los operadores jurídicos cuyos resultados demuestran que: La aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles.

Los resultados guardan armonía con lo expuesto en el marco teórico en el sentido de lo que refiere Ramírez (2010) quien señala “En todas las épocas y los años transcurridos dentro del ordenamiento jurídico legal se fue exigiendo la manera de acelerar y hacer eficaz los procesos, y una fuerte y clara manera de hacerlo es mediante la oralidad, y que constantemente se fue luchando por la invocación de este mecanismo con el transcurrir de los años” asimismo señala que la falta de aplicación en años anteriores a la oralidad en los procesos civiles, también hizo otra fuerte apreciación crítica, la cual fue que si bien es cierto luego de fuertes acusaciones a la falta de aplicación de lo mencionado, que poco a poco fueron aplicando la oralidad, esta se vio también opacada por los escritos, tales por los que supuestamente ya no se necesitaba la oralidad, porque supuestamente en estos ya se podían narrar todos los hechos que en una audiencia se podrían hacer, el autor nos hace referencia la importancia de la oralidad dentro de estos procesos civiles en cuanto a las audiencias.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Estando a las técnicas de investigación abordadas, las conclusiones que se presentan se efectúan conforme a los objetivos planteados en la presente investigación:

1.- Se pudo demostrar que la aplicación de la oralidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles, por lo que siendo los indicadores que gozaron de mayor respaldo la Tutela anticipada a los justiciables y la emisión de resoluciones fundadas en derecho, siendo que de la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación, se muestra con un índice de 50,556. En ese sentido la tutela anticipada a los justiciables es lo que genera el aplicarse el principio de oralidad, debido a que permite la agilización de la tramitación de los procesos, evitando la escrituralidad de las actuaciones judiciales.

2.- Se pudo acreditar que la aplicación de la maximización del principio de concentración, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles, ha tenido respaldo empírico, toda vez que de la aplicación de la prueba del chi cuadrado se obtuvo que se muestra con un índice de 36,756 siendo el grado de relación a sintónica 0,013 que es por debajo de 0.05, con lo que se comprueba la primera hipótesis específica, es decir maximización del principio de concentración, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, lo cual genera la aplicación de menores números de audiencias y la celeridad en el proceso, que forman parte de los principios que se pondera en el proceso civil al aplicarse la oralidad del mismo, ya que permite al órgano jurisdiccional, resolver los requerimientos judiciales en el mismo acto de la audiencia judicial, dejando de que se posponga sus pronunciamientos judiciales.

3.- Que, se pudo demostrar que la aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos

civiles, toda vez que de la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación, se muestra con un índice de 36,692 teniendo una significación asintónica 0,026 menor a 0,05 por lo que se comprueba que la maximización del principio de publicidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional, destacando tanto los procesos transparentes así como evita el secretismo , como los indicadores que gozaron de mayor respaldo, ya que se destaca que los procesos se transparentan, ya que el juez puede tener contacto directo con los sujetos procesales a efectos de escuchar los pedidos y traslados, evitando de esta manera el secretismo, e decir que se va a ponderar a su vez la intermediación que debe tener todo órgano jurisdiccional al momento de resolver la causa civil.

5.2. Recomendaciones

1.- Modificar el art V del título Preliminar del C.P.C de tal manera que se incorpore el Principio de oralidad conjuntamente con los principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales, proponiendo el siguiente párrafo:

Artículo V.- Para el desarrollo de la actividad procesal, se garantiza la aplicación de la oralidad durante el desarrollo del proceso.

Esto permitirá dejar de lado el modelo escritural que lo único que genera es la lentitud de la tramitación de las causas civiles.

2.- Desarrollar un Acuerdo Plenario por ante las Salas civiles de la Corte Suprema, en la que se desarrolle, los criterios objetivos que deberá tener en cuenta para el desarrollo de las audiencias orales, de tal manera que permita que los operadores jurídicos puedan agilizar la tramitación de los procesos civiles, obteniendo una respuesta célere por parte del órgano jurisdiccional en las causas que intervienen.

3.- Realizar pasantías a través del CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL PODER JUDICIAL, dirigido a los jueces civiles, a efectos de fomentar la práctica del principio de oralidad, con el objeto de estudiar analíticamente el estudio de este principio, con la finalidad de acelerar las audiencias judiciales evitando la escrituralidad del mismo. Esto permitirá que las audiencias judiciales sean más flexibles y celeres de tal manera que permita resolver las causas civiles de la mejor manera.

4.- Realizar talleres académicos a través del Ministerio de Justicia dirigido a los Procuradores de los diferentes sectores, a efectos de fomentar las técnicas de litigación oral, con el objeto de que los operadores jurídicos puedan intervenir adecuadamente en los procesos civiles, con la finalidad de ser el proceso más célere. Asimismo, reformar las técnicas de argumentación jurídica, de tal manera que sirva como base para motivar correctamente las resoluciones judiciales.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo plenario 6-2011/CJ-116. *Motivación escrita de las resoluciones y el principio de oralidad*. <https://legis.pe/motivacion-escrita-resoluciones-principio-oralidadacuerdo-plenario-6-2011-cj-116/>
- Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. (2ª ed.). Ediar Editores.
- Ariano, E. (2002). Algunas reflexiones sobre a denominada tutela anticipatoria y sobre las medidas de satisfacción inmediata. *Revista de derecho procesal*, (2).
- Bustamante, R. & Angulo, D. (2020). La oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, (11). <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.38>
- Cavani, R. (2019, 13 de agosto). La oralidad en la Corte de Lima: Ocho puntos a analizar del Reglamento. *La Ley*. <https://laley.pe/art/8381/la-oralidad-en-la-corte-de-lima-ocho-puntos-a-analizar-del-reglamento>
- Cevallos, G., Alvarado, Z., & Astudillo, W. (2017, 15 de junio). La inmediación y la concentración como principios constitucionales en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 2(7).
- Correa, M. y Tejeda, M. (2021). La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales. *Prolegómenos*, 24(48). <https://doi.org/10.18359/prole.5581>
- Expediente 012-2020. *Declaración del juzgado de desprotección a un niño en el proceso civil mediante la oralización*. <https://legis.pe/juzgado-declara-desproteccion-ninomigrante-18-dias-aplicando-oralizacion-exp-012-2020/>
- Faúndez, A. (2019). La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. *Scielo*, 6(3). <https://doi.org/10.5380/rinc.v6i3.64284>

- Guerra, M. (2022). La multifuncionalidad y el multipropósito de la oralidad y el modelo de gestión para su desarrollo en el proceso civil peruano. *Ius et Praxis*, 28(2). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200200>
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (2ª ed.). Editorial Idemsa.
- Leturia, F. (2018). La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. Análisis general realizado desde la doctrina y jurisprudencia española. (3ª ed.). *Revista Chilena de Derecho*, 45. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000300647>
- Mejía, A. *La oralidad y los recursos en los procesos civil español y ecuatoriano*. <http://eprints.ucm.es/47946/1/T40004.pdf>
- Monroy, J. (2014). *Introducción al proceso civil*. <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.p>
- Monroy, J. (2020). *El mito de la oralidad en el proceso civil*. *Sociedades*. <https://sociedades560.files.wordpress.com/2020/05/espacio-procesal-primeraintrega.pdf>
- Morales, J. (2015). *La oralidad en el Código Procesal Civil peruano*. <file:///E:/DATOS/Descargas/2068-Texto%20del%20art%C3%ADculo-8004-1-1020120412.pdf>
- Neyra, J. (2007). *Código Procesal Penal. Manuales Operativos*. Academia Nacional de la Magistratura.
- Páez, L. (2021). La oralidad: su repercusión para la ciencia jurídica y la enseñanza del Derecho. *Enunciación*, 25(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.14483/22486798.16005>
- Paredes, A. *Principios de Código Procesal Civil peruano*. <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Pelaez, R. (2019). El proceso oral civil en Colombia. *Revista Jurídica Civil Nacional*.

<https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2019/07/13.-Elproceso-civil-oral-en-Colombia.pdf>

Peyrano, J. (2011). *Nuevos horizontes de la oralidad y de la escritura*. Rubinzal Culzoni Editores.

Prado, R. (2018, 28 de junio). *Al Cesar lo que es del Cesar: El principio de oralidad en el proceso civil peruano*. <http://agnitio.pe/articulo/al-cesar-lo-que-es-del-cesar-elprincipio-de-oralidad-en-el-proceso-civil-peruano/>

Priori, G. *Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9123/9535>

Priori, G. (2014). *La tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales hacia una necesaria reivindicación de los fines procesales*.
<https://textos.pucp.edu.pe/pdf/4860.pdf>

Ramírez, E. (2010, 20 de enero). *La oralidad en el proceso civil. Necesidad, ventajas y desventajas, en contribuciones a las ciencias sociales*.
<http://www.eumed.net/rev/cccss/07/eerb3.htm>

Reyna, D. (2017, 24 de marzo). *La oralidad en el proceso civil peruano*.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DERL_008.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioja, A. (2008). *Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnada dentro del proceso civil peruano*.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-yactuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (25ª ed.). Editores del Puerto.

Suntaxi, V. *La oralidad en el proceso civil en el Ecuador*.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3941/1/T-UCE-0013-Ab-230.pdf>

Tortabu. M. *La oralidad en el proceso civil venezolano*.

http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/4814/1/T026800008201-0MiguelAngelMartinTortabu_finaldefensa-000.pdf

Valdivia, A. (2008). *Ejes relevantes a observarse en la oralidad aplicada al proceso civil en el proyecto piloto de modernización en el despacho judicial de los juzgados civiles*. <https://legis.pe/ejes-relevantes-oralidad-aplicada-proceso-civil-proyectopiloto-modernizacion-despacho-judicial-juzgados-civiles/>

Valdivia, C. (2017, 1 de septiembre). *La oralidad en el proceso civil peruano. a propósito de la experiencia en la aplicación del artículo 204 del Código Procesal Civil*. <https://legis.pe/oralidad-aplicacion-articulo-204-codigo-procesal-civil/>

ANEXOS

ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN LOS PROCESOS CIVILES LLEVADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, AÑO 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL
<p><u>Problema General</u> ¿De qué manera, la aplicación de la oralidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020?</p> <p>Problema Especifico.- ¿De qué manera, la aplicación de la maximización del principio de concentración, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020?</p> <p>Segundo Problema específico.- ¿De qué manera, la aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020?</p>	<p><u>Objetivo general:</u> Establecer la manera en que la aplicación de la oralidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020</p> <p>Primer Objetivo específico.- Establecer la manera en que la aplicación de la maximización del principio de concentración, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020</p> <p>Segundo objetivo específico.- Establecer la manera en que la aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020</p>	<p><u>Hipótesis Principal</u> La aplicación de la oralidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020</p> <p>Primera hipótesis específica. La aplicación de la maximización del principio de concentración, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020</p> <p>Segunda hipótesis específica. La aplicación de la maximización del principio de publicidad, incide positivamente en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial</p>	<p><u>Hipótesis Principal.</u> Variable Independiente(X): La aplicación de la oralidad Dimensión .- la maximización del principio de concentración</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de menores números de audiencias • Celeridad en el proceso Dimensión .- la maximización del principio de publicidad • Procesos transparentes • Evita el secretismo <p>Variable Dependiente: Tutela jurisdiccional efectiva Dimensión.- efectos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tutela anticipada a los justiciables • Emisión de resoluciones fundadas en derecho

		de Cañete, año 2020	
--	--	---------------------	--

ANEXO 02



UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA

Sr..

Fecha:_____.

La presente encuesta contiene 8 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores en la tesis titulada LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN LOS PROCESOS CIVILES LLEVADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, AÑO 2020, debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para Establecer la manera en que la aplicación de la oralidad, incide en la Tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles llevados en el Distrito Judicial de Cañete, año 2020.

a) De acuerdo.

b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

c) En desacuerdo.

Muchas gracias por su valiosa colaboración

	A	B	C
1.- En la aplicación de la oralidad. La aplicación de menores números de audiencias incide positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.			
2.- En la aplicación de la oralidad. La aplicación de menores números de audiencias incide positivamente en la emisión resoluciones fundadas en derecho.			

88

3.- En la aplicación de la oralidad. La celeridad procesal incide positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.			
4.- En la aplicación de la oralidad. La celeridad procesal incide positivamente en la emisión resoluciones fundadas en derecho.			
5.- En la aplicación de la oralidad. Los procesos transparentes inciden positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.			
6.- En la aplicación de la oralidad. Los procesos transparentes inciden positivamente en la emisión resoluciones fundadas en derecho.			

7.- En la aplicación de la oralidad. Evitar el secretismo incide positivamente en la tutela anticipada, en los procesos civiles.			
8.- En la aplicación de la oralidad. Evitar el secretismo incide positivamente en la emisión resoluciones fundadas en derecho.			